



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 20 DE JULIO  
DE 2017

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X X I X

9

SECCIÓN III

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Fiscalía General.**



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



Instituto  
Jalisciense de  
Ciencias Forenses  
SCIENTIA LUX IUSTITIAE

**ACUERDO CONJUNTO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, MEDIANTE EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE JALISCO.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** La Fiscalía General del Estado de Jalisco es la responsable, entre otras cosas, de la Procuración de Justicia en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**SEGUNDO.-** La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado establece en su artículo 1º. en sus fracciones I a III, que a dicha Dependencia le corresponde dirigir y controlar el Ministerio Público, ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, la petición de medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley; y perseguirá sus presuntos responsables ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; así como garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando, en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño.

Asimismo, de conformidad con el arábigo 13 fracciones XVII y XX de la propia Ley Orgánica de la Fiscalía General, el titular de la misma cuenta con la facultad indelegable de emitir protocolos.

**TERCERO.-** En las fracción XI y XVII del citado numeral se establece también entre sus atribuciones el garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando, en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño, *-como es el caso del presente Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio con perspectiva de Género-*; así como cumplir con las obligaciones del Estado contenidas en las leyes generales en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

**CUARTO.-** De conformidad con el numeral 7º del ordenamiento señalado en sus fracciones VI y XX se señala que, en su estructura orgánica se contará con una Fiscalía Central que tendrá una unidad de investigación de delitos contra la mujer y menores, misma que en la práctica funciona con dos unidades, una para menores y otro para mujeres.

En ese sentido resulta necesaria la elaboración y aplicación de protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género, primordialmente para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas, para la investigación de los delitos de femicidio, contra la libertad y normal desarrollo psicosexual y la trata de personas.

**QUINTO.-** El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es uno de los entes en los que se apoya el Programa Jalisco en materia de justicia y seguridad pública, al generar no sólo un sistema estatal de servicios periciales que aspira a la excelencia técnica y científica, sino que le viene a brindar a la función pericial, su cabal autonomía en la operación de los laboratorios de criminalística, de medicina legal y de otras ciencias afines, en la emisión de sus dictámenes formales en apoyo a las instituciones de procuración e impartición de justicia.

**SEXTO.-** De acuerdo con el artículo 4º de Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses reformado mediante el decreto 23989/LIX/12, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es una instancia de seguridad pública, que tiene por objeto auxiliar a las autoridades en la procuración y administración de justicia, mediante el establecimiento y operación de una metodología de ciencias forenses, así como mediante la elaboración de dictámenes con autonomía técnica de las autoridades a las que auxilian, en beneficio de los habitantes del Estado.

**SÉPTIMO.-** En el logro de la excelencia técnica y científica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se deben establecer reglas claras, que permitan la operación de sus distintas unidades administrativas, en un ámbito que promueva la investigación científica y técnica y la capacitación permanente, así como la acreditación y supervisión de los distintos peritos que actúan en el Estado. Aunado que, es uno de los objetivos principales de dicho órgano la elaboración de los dictámenes periciales, bajo principios de objetividad, profesionalismo e independencia técnica, que tiendan a auxiliar en el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito, mediante las ciencias forenses; así como en la determinación de las causas de muerte de personas y de identificación de las mismas.

**OCTAVO.-** De conformidad con las fracciones I, II y III del artículo 5º de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, son atribuciones de dicho Instituto, acudir al lugar de la intervención presuntamente constitutivos de delito, en cuando se tenga noticias de estos, a fin de participar en el ámbito de su competencia y en la preservación de los indicios y evitar que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios de hecho delictuoso y los instrumentos o cosas objeto del mismo, dando previo aviso al Ministerio Público; elaborar y proponer a éste último, los dictámenes periciales que a su juicio sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito; así como atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público del fuero común y las autoridades judiciales del Estado.

**NOVENO.-** En el ámbito internacional de la materia del presente instrumento jurídico, hay que tomar en consideración que México es Estado Miembro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” desde el 22 de noviembre de 1989; asimismo, el 16 de diciembre de 1998, firmó la “Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62,1 de la misma.

**DÉCIMO.-** Es muy importante señalar que el 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó sentencia en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, en la cual, en su apartado 4 denominado “Medidas de satisfacción y garantías de no repetición”, señala que como parte de estas garantías debe llevarse a cabo la *“Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres”*. En este sentido, el Tribunal Interamericano ordenó en el resolutivo 18 de la mencionada sentencia, que: *“El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia”*.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para dar cumplimiento con este mandamiento judicial emanado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Estado Mexicano a través del Texto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, la Secretaría de Gobernación presentó los “Lineamientos generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género” (Lineamientos Generales), los cuales tienen como objetivo general ser una herramienta útil, práctica y científica, que además brinde las bases técnico-jurídico-penales, en el

marco del respeto irrestricto de los derechos humanos, con la inclusión de la perspectiva de género y el principio de protección integral de los derechos de la niñez.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los Lineamientos Generales fueron aprobados en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en su XXVI Asamblea Plenaria, tomándose el Acuerdo Décimo, párrafo primero que a su texto dice: “La conferencia aprueba de los lineamientos Generales para la estandarización de las investigaciones de los delitos relacionados con la desapariciones de mujeres, Violación de Mujeres y homicidio de Mujeres por razones de género”.

“Con base en estos lineamientos, cada instancia de procuración de justicia formulará su Protocolo, conforme a los recursos económicos, científicos, humanos, técnicos y jurídicos disponibles, y precisando las medidas especiales que adaptarán para lograr su aplicación y cumplimiento en su ámbito de competencia”.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en este sentido el Estado de Jalisco ha realizado acciones a fin de atender las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en los cuales se establecen la normalización conforme a los estándares internacionales y los parámetros para investigar; con la finalidad de garantizar la aplicación de estos estándares en materia de Derechos Humanos es que se ha incluido en la normatividad del Estado de Jalisco el delito de Femicidio, siendo adoptado mediante el DECRETO 24064/LIX/12 publicado el día 22 de septiembre del año 2012, en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, el cual modifica y reforma el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

**DÉCIMO CUARTO.-** El Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el 20 de agosto de 2015, conformó el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM), para la investigación de la probable emisión de la alerta de género y aprobó el informe final de dicho grupo, con diecisiete conclusiones, señalando la necesidad de revisar a profundidad el protocolo de investigación del delito de femicidio con perspectiva de género.

El 8 de febrero de 2016 el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, integrado por diversas autoridades estatales y municipales, así como por organismos de las sociedad civil y representantes de instituciones académicas, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, acordó por unanimidad la procedencia de la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres en los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tonalá, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta, todos en el territorio de Jalisco. Así como establecer una estrategia integral que se denominó *Junt@s por Ellas*

compuesta por quince acciones gubernamentales coordinadas entre Estado y Municipios, en los ejes estratégicos de: urgencia, prevención, protección, seguridad y acceso a la justicia, para hacer frente a la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades.

**DECIMO QUINTO.-** Atento a lo señalado en el numeral anterior se reformaron en el presente año los artículos 29 y 232 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, a efectos de considerar los diversos supuestos que prevé del tipo penal de feminicidio, como razones de género, de tal suerte que se focaliza la acreditación de la conducta típica en dichas circunstancias, de tal suerte que es ahora el legislador quien establece cuáles serán las razones de género.

Lo cual, estimamos, genera un cambio sustancial en términos de la investigación del delito y del presente protocolo.

**DECIMO SEXTO.-** La Fiscalía General del Estado de Jalisco y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses presentan este protocolo de investigación del delito de Feminicidio con Perspectiva de Género del Estado de Jalisco, en el que se ha implementado la "*Perspectiva de Género*", entendiéndose esta como: "...una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos". El utilizar la perspectiva de género en la elaboración del protocolo, nos conmina a mirar o analizar el contexto de una investigación ministerial en algunos delitos, haciéndonos entender que la impartición de la justicia para mujeres y hombres puede modificarse en la medida que como sociedad no naturalicemos ciertas particularidades que hacen la diferencia en una investigación y lo cual, nos puede dar información muy valiosa sobre la comisión o no de un delito que haya sido cometido en contra de una mujer por razones de género.

Cabe mencionar que para la elaboración del presente protocolo se contó con la intervención de personal sustantivo en la materia, de la Fiscalía General del Estado, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y del Instituto Jalisciense de las Mujeres.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** En razón de lo anteriormente expuesto, y con el propósito de dotar de mayores herramientas a los Agentes del Ministerio Público, de la policía Investigadora y peritos, así como elementos de seguridad pública en su labor de investigación es necesario expedir el protocolo a los que deberá ajustarse la actuación de los elementos de las instituciones de seguridad pública relacionados con la investigación del Delito de Feminicidio.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Constitución Política del Estado de

Jalisco; 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1 fracciones I, III, IX, 13, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y 7 fracción I y XVIII de su Reglamento; así como 4 y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; que se procede a emitir el siguiente

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se emite el “Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio con Perspectiva de Género para el Estado de Jalisco”.

### **PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE JALISCO**

#### **CAPÍTULO I INVESTIGACIÓN MINISTERIAL**

##### **1. CONOCIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.**

La o el Agente del Ministerio Público, así como los o las policías y peritos que lo auxilien en la investigación deberán conocer todas las leyes nacionales, generales, especiales, de aplicación federal y local que protegen los derechos humanos de las mujeres, con el objeto de que pueda llevar a cabo su adecuada aplicación en el marco de legalidad establecido.

Deberán contar adicionalmente con elementos para la debida aplicación de la perspectiva de género en la investigación del homicidio o tentativa de homicidio de mujeres en los que existan datos de prueba suficientes para establecer que nos encontramos ante un feminicidio. Así mismo deberán contar con conocimientos básicos para la intervención en crisis durante las entrevistas a las víctimas indirectas o familiares de la víctima.

La aplicación del presente protocolo es obligatoria para todas y todos los que con motivo de sus funciones y atribuciones están obligados a la investigación del posible feminicidio o la tentativa del mismo.

##### **2. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN Y OBLIGACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA INVESTIGACIÓN DE UN PROBABLE FEMINICIDIO.**

La investigación del delito de feminicidio tiene por objeto que las autoridades competentes que tengan conocimiento del hecho, inicien de oficio y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales

disponibles y orientados a la obtención de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los autores de los hechos.

En tal sentido, en el marco de la obligación de las autoridades de proteger “el derecho a la vida”, se ha reafirmado la obligación procesal de efectuar una investigación oficial efectiva en casos de violaciones a ese derecho.

Al iniciar una investigación por el delito de feminicidio, el Ministerio Público debe tener presente que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y, que su obligación de investigar debe cumplirse diligentemente, tal y como lo señalan los estándares internacionales.

El deber de debida diligencia en la investigación del delito de feminicidio, es una obligación del Ministerio Público, por lo cual, debe tomar en consideración que investigar efectivamente tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres que son privadas de la vida.

Actuar con debida diligencia implica que el Estado no sólo debe abstenerse de cometer violaciones a los derechos humanos sino que además debe actuar con oportunidad y bajo el cumplimiento de estándares internacionales respecto de la comisión de violaciones a los derechos humanos. Esta obligación adquiere una dimensión fundamental para la protección de los derechos de las mujeres, quienes con frecuencia sufren de vulneraciones a sus derechos por parte de sus esposos, compañeros, grupos armados y otros actores no estatales. En este sentido, la CEDAW (ONU, 1994) ha establecido que los Estados partes se comprometen a:

- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. (Art. 2.e).

El Comité de la CEDAW recomendó a los Estados adoptar todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia. Dentro de ellas menciona: medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización, que permitan proteger a las mujeres contra todo tipo de violencia, incluida la violencia sexual; así mismo, medidas preventivas y de protección (ONU, Comité de la CEDAW, 1992, párr. 24.t).

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de las Naciones Unidas, reconoce también el deber de los Estados de: “Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares” (ONU, 1993, art. 4.c).

Las acciones de la debida diligencia en materia de feminicidio deben considerar:

- Prevenir que se dé la privación de la vida de las mujeres, lo cual sólo es viable efectuando puntuales y efectivas investigaciones, evitando que se genere impunidad, así como emitir órdenes de protección para quienes se encuentran en riesgo y tener una exacta aplicación de sanciones a delitos que se vinculan con el feminicidio como es la violencia familiar.
- Considerando la prevención general del derecho penal, al efectuarse las acciones anteriores evitar la socialización de la violencia hacia las mujeres en el Estado de Jalisco.
- Investigar la privación de la vida de las mujeres, y todos y cada uno los supuestos que conforman las razones de género, de acuerdo a la reforma al código penal sustantivo del Estado de 2017 y que conformen el delito de feminicidio, de manera que no se presente impunidad alguna.
- Castigo, se vincula directamente con una investigación que pueda establecer la existencia del feminicidio y la responsabilidad plena del acusado.

En consecuencia, la Declaración establece la obligación de los Estados de dar a las víctimas "acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido" (ONU, 1993, art. 4.d). A partir de esta obligación, la Declaración desarrolla una serie de deberes específicos por parte de los Estados en materia de prevención (art. 4.f), rehabilitación (art. 4.g) y reparación (art. 4.d) para mujeres víctimas de violencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el deber de debida diligencia comporta, a su vez, las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

Así el Sistema Interamericano de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, integrado por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), en relación a México y la violencia de género existente, pronunció en 2009 y 2010, tres sentencias emitidas por la CIDH, que versan sobre casos de violencia contra niñas y mujeres, la primera sentencia relativa al caso *González y otras vs Estado mexicano (Campo Algodonero)*, por relación a la desaparición y muerte de jóvenes mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua y, las sentencias de los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, por tortura y violación sexual en agravio de una mujer y una niña, ambas indígenas en el estado de Guerrero.

En estas sentencias la Corte Interamericana de Derechos humanos responsabilizó al Estado de incumplir su deber de investigar esta violencia y con

ello su deber de garantizar, los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las víctimas y su derecho de acceso a la justicia.

En relación con hechos que configuren violencia contra la mujer, esta obligación ha sido especialmente desarrollada por la Convención de Belém do Pará (en adelante la Convención), que en su artículo 7 establece el deber que tienen los Estados de “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer” (Belém do Pará, 1994, art. 7.b).

Como desarrollo de este deber, la Convención estableció obligaciones atribuibles a los Estados en distintas áreas. En el aspecto normativo, dicha Convención establece que los Estados deben: [...] incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. (Belém do Pará, 1994, art. 7.c. d y e).

En materia de administración de justicia, la Convención de Belém do Pará obliga a los Estados a: f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyen, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. (Belém do Pará, 1994, art. 7.f y g).

El Estado mexicano ha suscrito y ratificado la CEDAW, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará, por lo cual, el estándar de debida diligencia le resulta obligatorio en la prevención y el tratamiento de las violaciones sobre derechos humanos en general y en los casos de violencia contra la mujer en particular. Ya que ambas convenciones forman parte del derecho interno de México, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la o el Agente del Ministerio Público del Estado de Jalisco, así como sus auxiliares, deben dar debida y cabal observancia a las mismas, y no apreciarlas como simples recomendaciones o sugerencias.

En relación con cada una de las obligaciones que se desprenden de este deber

genérico existen estándares específicos como:

- Obligaciones del Estado en la prevención de hechos de violencia sexual.
- Obligaciones del Estado en la Investigación, juzgamiento y sanción de la violencia sexual, considerándose además que la investigación debe ser concluida en un plazo razonable.
- Que durante la práctica de pruebas debe evitarse la revictimización, que incluye la prohibición de inferir el consentimiento de una víctima en casos de coerción, la prohibición de usar pruebas relacionadas con el comportamiento sexual de la víctima, prohibición a las y a los servidores públicos de efectuar prácticas discriminatorias.
- El deber de adoptar medidas de protección para garantizar la seguridad de la víctima, como obligaciones del Estado de reparar a las víctimas de violencia sexual, además de obligaciones especiales del Estado en relación con sectores de población en condiciones de vulnerabilidad.

### **3. FACTORES QUE OBLIGAN A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Los sucesos de violencia contra las mujeres, en los casos de feminicidios se efectúan y llevan a cabo por razones de género, y cuando les causa la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, no deben considerarse casos aislados o esporádicos de violencia, sino consecuencia de una situación estructurada y de un fenómeno sociológico y cultural arraigado en un contexto social de violencia y discriminación basado en su género, por lo que se recomienda considerar al delito de feminicidio, como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que prueban conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violencia de mujeres.

Toda investigación seria e imparcial del delito de feminicidio, debe analizar y dar cuenta de la misógina u odio presente, tanto en la escena del hecho, como en los medios de comisión, considerando los supuestos que establece el tipo penal, como razones de género. Incluyendo los casos que la privación de la vida sea ocasionada por el cónyuge o pareja.

La violencia contra las mujeres, debe ser investigada con estricta aplicación de la perspectiva de género, entendiéndola a ésta como una visión científica y analítica sobre las mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, y garantizar el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de

los derechos de las mujeres.

Administrar o juzgar con perspectiva de género se traduce en el análisis de las desigualdades de facto que además de las estructurales se dan entre hombres y mujeres, sean evidenciadas y aparecidas en el caso concreto que se esté investigando. Lo cual resulta perfectamente viable en términos de la teoría del caso que establece el sistema penal acusatorio adversarial.

La perspectiva de género servirá al Ministerio Público como una valiosa herramienta que le permita desarrollar un plan de investigación concreto que incluya, por lo menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar la privación de la vida de las mujeres o la afectación de la libertad e integridad personales. Independientemente de que es una acción que protege los derechos de las mujeres y no altera ninguna igualdad entre mujeres y hombres o de igualdad procesal.

La aplicación del enfoque de género se hará extensiva a las y los peritos y a las y los elementos policiales en su actuación, bajo su más estricta responsabilidad y debida observancia de los criterios establecidos en el presente protocolo.

Para lo anterior, deberá realizar y en su caso ordenar o solicitar durante la investigación, diligencias y acciones de carácter interdisciplinario que le permitan probar y clasificar que un homicidio o tentativa de homicidio contra mujeres fue cometido por razones de género

El Ministerio Público debe adoptar las providencias que sean necesarias para verificar si el feminicidio que investiga se relaciona o no con otros feminicidios y establecer algún tipo de relación entre ellos. Ello debe ser impulsado de oficio, sin que sean las víctimas y sus familiares quienes tengan la carga de asumir tal iniciativa.

#### **4. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN EFICAZ DEL DELITO DEFEMINICIDIO.**

Los principios que deben regir la actuación de las y los servidores públicos de las instancias de procuración de justicia encargadas de la investigación de los delitos relacionados con un probable feminicidio, son de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;

- La Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres a partir del análisis de las desigualdades estructurales;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación;
- La no criminalización por el estilo de vida o ejercicio de la sexualidad de las mujeres, ni análisis de su personalidad;
- Protección integral de los derechos de la niñez;
- El respeto al derecho a la libertad personal y a su plena autonomía e independencia;
- El respeto al derecho a la integridad personal;
- El respeto al derecho a la vida;
- El Derecho a la verdad y a una reparación integral con la garantía de no repetición;
- El Derecho a la debida diligencia, y
- La impartición de una justicia pronta y expedita.

#### **5. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA INVESTIGACIÓN DE UN POSIBLE FEMINICIDIO**

El Ministerio Público del Estado, iniciará de oficio la investigación de un homicidio o tentativa de homicidio que reúna las características para considerarlo un posible feminicidio para acreditar la comisión del hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Asimismo, para la ejecución de todas las diligencias, la o el Agente del Ministerio Público podrá auxiliarse de las policías y peritos en la materia, para efectos del primer respondiente y cadena de custodia, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y reinserción social, entre otras, de los tres órdenes de gobierno según lo estime necesario en el caso concreto, para aportar información que auxilie al esclarecimiento de los hechos y obtener datos de prueba que se consideren suficientes para la acreditación del delito. Además de atender las necesidades especiales de ofendidos y familiares de las víctimas.

#### **6. DISPOSICIONES DE CARÁCTER OPERATIVO QUE DEBERÁN REALIZAR LAS AUTORIDADES PARA ATENDER ADECUADAMENTE A VÍCTIMAS Y FAMILIARES.**

La o el Agente del Ministerio Público, inmediatamente que conozca de hechos probablemente constitutivos de delito que impliquen violencia contra las mujeres que les cause la muerte o esté en peligro de muerte, deberá proporcionar a víctimas y familiares, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección,

de conformidad con los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia derechos humanos.

La información y apoyo a los familiares de las víctimas deberá ocupar un lugar preferente en las líneas de actuación en las cuales se enmarca la investigación de los feminicidios.

La información a los familiares, reduce las reticencias a la práctica de cualquier estudio de investigación que se realice sobre el cadáver.

6.1 Cuando se tenga conocimiento del feminicidio se deberá notificar el hecho.

6.2 Los familiares de las víctimas, deben conocer que los estudios que se van a realizar tienen como objetivo investigar las circunstancias de la muerte y resolver la autoría del mismo. Se les informará, que el cadáver del familiar fallecido va a ser tratado con dignidad y respeto.

6.3 La información que se aporte debe incluir en todo caso, los datos pormenorizados por los cuales el cadáver se encuentra a disposición de la autoridad para la investigación, y que tras la misma, quedará a disposición de los familiares.

6.4 Se debe procurar que la información esté estructurada, de manera que se transmita, tanto mediante registro por escrito, como verbalmente por profesionales capacitados para tal fin.

6.5 La información que reciben los familiares de las víctimas debe estar homologada y normada en cuanto a sus contenidos y seguir unas pautas normalizadas diseñadas por especialistas en la materia, que permitan el acercamiento y acceso a la justicia de los familiares, de manera que a través de un trato digno puedan percibir seguridad y confianza en la distintas actuaciones que sucesivamente se vayan acometiendo.

6.6 Derivar a las personas con calidad de víctimas y familiares, a los servicios de atención a víctimas del delito, para que se les proporcionen los servicios correspondientes conforme a las normas aplicables.

6.7 Las autoridades que conozcan del caso deben evitar incorporar en la investigación elementos de discriminación que pueden dar como resultado la descalificación de la credibilidad de la víctima y familiares, una asunción tácita de su responsabilidad por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el imputado, entre otros aspectos.

6.8 Proveer en la medida de lo posible y a través de las autoridades preventivas municipales y estatales, de protección especial en forma inmediata para la integridad física de víctimas o familiares durante el desarrollo de la investigación, tomando en consideración mediante elementos objetivos su vulnerabilidad así como la puesta en peligro de su vida o integridad corporal.

6.9 Las autoridades no darán a conocer la identidad y vida privada, a fin de que no sea objeto de divulgación de información por los medios de comunicación sin que medie su consentimiento.

6.10 Resguardar su identidad y datos personales cuando sean personas menores de edad cuando se trate del delito de feminicidio.

6.11 Procurar que las entrevistas e interrogatorios realizados a víctimas o familiares, se practiquen mediante técnicas respetuosas y especializadas;

6.12 La o el Agente del Ministerio Público deberá supervisar que los derechos de la víctima, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sean respetados y que ésta tenga conocimiento de dichos derechos, para tal efecto se dejará registro de ello.

6.13 Se debe notificar inmediatamente a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, para los efectos legales correspondientes de que se nombre un asesor jurídico para las víctimas que asesore y represente en las diversas etapas procesales a éstas, aportando las pruebas conducentes y se encargue de garantizar que se aporten las pruebas para la acreditación mínimamente del daño material y moral, mediante los dictámenes periciales respectivos.

6.14 Se proporcionará la atención psicoterapéutica debida para los efectos de disminuir el impacto emocional del delito en las víctimas indirectas, y la atención inicial al duelo presente y sus diversas etapas.

Independientemente de lo anterior se deberá atender en las diversas diligencias a las víctimas por parte del personal que efectúa la investigación del delito de feminicidio, con la técnica de intervención en crisis, para los efectos de no generar re-victimización, y considerar el uso de lenguaje claro y preciso sin tecnicismos.

## **7. ANÁLISIS INICIAL DEL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS**

7.1 Los datos que se obtienen en el lugar de la intervención de un probable feminicidio tienen, en todos los casos, un máximo valor en los resultados efectivos de la investigación.

7.2 La comunicación de un feminicidio o sospecha del mismo, aun cuando se trate de una tentativa, obliga a la puesta en marcha de un dispositivo humano y material, centrado en el análisis y procesamiento del escenario criminal.

7.3 Toda escena de supuesto feminicidio debe ser analizada y procesada, de manera exhaustiva, con la finalidad de obtener el mayor número de indicios y evidencias necesarias para lograr acreditar la existencia del delito y la responsabilidad plena del responsable.

7.4 Al frente del equipo humano necesario para llevar cabo la investigación del lugar de los hechos, siempre deberá estar la o el Agente del Ministerio Público.

7.5 La aproximación y el análisis inicial del lugar de la intervención del feminicidio, exige una valoración previa de las condiciones de seguridad de la misma.

## **8. ACTUACIÓN INDIVIDUAL Y COORDINADA DE LAS DIFERENTES AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA INVESTIGACIÓN DE UN POSIBLE FEMINICIDIO**

8.1 Los diferentes operadores o autoridades que intervienen en la investigación deben asumir el rol que les corresponde acorde a sus obligaciones, profesión y especialización.

8.2 Cada operador debe conocer el papel que le corresponde al resto de profesionales que intervienen en la investigación para lo cual tendrá conocimiento de las funciones de los otros operadores con la finalidad no de suplir su labor, sino de ampliar sus conocimientos, con el fin de facilitar y no obstruir otras labores que se realicen de forma simultánea o secuencial en cualquiera de las fases de la investigación.

8.3 Es preciso que un perito criminalista, esté presente en el procesamiento del lugar de la intervención criminal feminicida.

8.4 Se deberán respetar las directrices que marque la o el Agente del Ministerio Público en su rol de director de la investigación.

8.5 Para facilitar las labores de la o el Agente del Ministerio Público como Director de la Investigación, los policías y peritos deberán sugerir, informar y asesorarle, sobre las circunstancias del caso en particular, relativas a sus conocimientos especializados, pensando en todo momento en la más adecuada actuación para la resolución del caso.

8.6 La formalización de las líneas y flujos de comunicación deben ir dirigidas a activar el procedimiento y a reducir los tiempos de actuación, a preservar y obtener el mayor número de indicios en condiciones idóneas, a facilitar la cronología de intervención de los diferentes profesionales, y a concentrar y archivar la información que se va obteniendo sin que se produzca la dispersión de datos.

8.7 La o el perito criminalista es el responsable del examen del cadáver en el lugar de la intervención.

8.8 Excepto en aquellos casos en los que sea necesaria una intervención médica previa, no se llevará a cabo ninguna actuación o maniobra sobre el cadáver sin la presencia y autorización del perito criminalista.

8.9 Los datos preliminares obtenidos por el perito criminalista, producto del examen del cadáver en el lugar de la intervención, serán transmitidos a la o el Agente del Ministerio Público, responsable de la investigación para que esté en condiciones de ir generando líneas de investigación.

8.10 La o el perito criminalista, será informado de todas actuaciones que se lleven a cabo en el lugar de los hechos, así como del procesamiento de los distintos indicios presentes en dicha ubicación.

## **9. OBLIGACIÓN DE LA O EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LA CADENA DECUSTODIA.**

La o el Agente del Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para reservar los indicios y evidencias y debe ordenar la práctica de las diligencias periciales que resulten procedentes, desde una visión interdisciplinaria que le permita recabar las pruebas que conduzcan a una investigación del delito de feminicidio. Lo anterior en los términos y condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables.

La custodia de los indicios o evidencias recolectados durante la investigación debe ser realizada con la mayor diligencia, a fin de evitar cualquier pérdida de información.

El procedimiento de cadena de custodia deberá regirse por las disposiciones legales aplicables tanto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Protocolo de Cadena de Custodia y en el Protocolo Nacional del Primer Respondiente, con el fin de preservar los indicios y medios de prueba.

En caso de que la fijación, recolección, levantamiento y traslado de los indicios y/o evidencias no se haya hecho como lo señalan las disposiciones legales y los procedimientos respectivos, la o el Agente del Ministerio Público lo asentará en los registros de la investigación y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades administrativas a que haya lugar o en su caso iniciará la carpeta de investigación respectiva.

## **10. CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN.**

En las investigaciones del delito de feminicidio o tentativa de feminicidio, el equipo integrado por la o el Agente del Ministerio Público y sus auxiliares -peritos(as) y policías- encaminará su investigación a la acreditación de cualquiera de los once supuestos en que puede acreditarse la razón de género para establecer que estamos ante la comisión del delito de feminicidio y la interpretación de indicios y/o evidencias de índole criminalístico en el lugar de la intervención, para los efectos de los diversos supuestos en que el feminicidio se efectuó.

## **11. SEGURIDAD Y APOYO A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.**

La o el Ministerio Público debe garantizar el respeto de los derechos de víctimas y a la dignidad del cadáver o los restos humanos, así como el respeto a familiares y testigos, ya que su actuación en la investigación está encaminada, además, a su

atención y protección.

En el campo de la seguridad de los testigos, cuando se requiera se adoptarán medidas ordinarias, consistentes en:

- I. Alejamiento de la zona de riesgo; y
- II. Medidas de protección especiales en las entrevistas.

## **12. COMPARECENCIA DE TESTIGOS DE IDENTIDAD ANTE LA O EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

12.1 Los testigos o familiares de la víctima deberán llevar a cabo la identificación del cadáver, proporcionar datos sobre:

- Nombre que llevó en vida la persona
- Parentesco
- Edad
- Estado civil
- Ocupación
- Si padecía alguna enfermedad
- Si conocen las posibles causas que motivaron el hecho
- Si presenciaron los hechos.

Tratándose de familiares que presenciaron los hechos, deberá recabarse documentos que comprueben la relación de parentesco.

## **13. ACTOS DE INVESTIGACIÓN.**

La o el Agente del Ministerio Público tiene el deber de aplicar la perspectiva de género en cada uno de los actos de investigación tendientes a recabar datos de prueba, dictar medidas precautorias, medidas de protección, realizar actos de investigación con control judicial y, de manera muy especial, en los pedimentos de los dictámenes periciales que serán desahogados ante la autoridad jurisdiccional como respaldo científico de la acusación.

La o el Agente del Ministerio Público llevará a cabo y solicitará la práctica de actos de investigación para la investigación de la privación de la vida, para que obren datos en la carpeta de investigación con los que se acredite que se ha cometido el hecho que la ley señala como delito de feminicidio y se cuenten con los datos de prueba necesarios para acreditar la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; en general para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

13.1 La o el Agente del Ministerio Público deberá tomar, además, las medidas necesarias para investigar el delito de feminicidio cuando se hayan cometido actos de carácter sexual a los cuales las víctimas fueron sometidas antes, durante y después de su muerte.

13.2 Para la eficiente determinación de la verdad deben realizarse todos los actos de investigación con toda acuciosidad, exhaustividad y rigurosidad.

13.3 En la etapa de investigación inicial o complementaria, se procurará realizar por lo menos lo siguiente:

13.3.1 Identificar a la ofendida;

13.3.2 Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de llegar a la verdad histórica de los hechos;

13.3.3 Identificar posibles testigos y obtener sus entrevistas en relación con la muerte que se investiga;

13.3.4 Determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte.

13.3.5 Establecer la mecánica de los hechos.

13.4 Además, es necesario investigar exhaustivamente el lugar de la intervención, se debe realizar la necropsia y análisis de restos humanos en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

13.5 En relación con el lugar de intervención, la o el Agente del Ministerio Público a través de las o los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses debe tomar como mínimo, las siguientes medidas:

13.5.1 Fijar fotográficamente el lugar de la intervención, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo;

13.5.2 Identificar si la escena del hecho, se estableció o diseño, sin la finalidad de ocultar o eliminar el cuerpo de la víctima.

13.5.3 Todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otros indicios o evidencias deben ser recolectadas, embaladas y conservadas; y

13.5.4 Examinar el área en busca de huellas de pisada o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallando cualquier observación del lugar de intervención.

13.6 Incautación de objetos relacionados con el delito.

Durante el desarrollo de la investigación serán recolectados, asegurados y conservados los objetos o documentos relacionados con la comisión del hecho y los que puedan servir como medios de prueba, debiendo la o el Agente del Ministerio Público decidir su decomiso u ordenar su devolución.

13.7. Características lesivas del objeto agresor.

En caso de existir objetos considerados instrumentos del delito con o sin evidencia de que haya sido el instrumento del delito, se solicitará la intervención de un perito en criminalística, quien al emitir su dictamen determinará si estos objetos, por sus características, pueden ser utilizados como agentes agresores para causar alguna lesión.

13.8 Intervención de Perito en Criminalística

La o el Agente del Ministerio Público solicitará al personal pericial en la

especialidad lleve a cabo el estudio de posición víctima-victimario con la finalidad de establecer la ventaja física, importante para comprobar el delito de feminicidio.

#### 13.9 Intervención de Perito en Psicología

La o el Agente del Ministerio Público solicitará al personal pericial en la especialidad desarrolle el estudio de psicodinamia retrospectiva y determinará, en forma retrospectiva – mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno.

#### 13.10 Posición víctima-victimario

La o el Agente del Ministerio Público solicitará la intervención de personal pericial en criminalística para que con base en lo actuado, establezca la posición víctima-victimario. Para lo cual el personal ministerial remitirá adjunto a la petición copia de los registros contenidos en la carpeta para que el personal pericial pueda emitir el dictamen correspondiente.

13.11 La o el Agente del Ministerio Público deberá recabar todos los dictámenes emitidos e incorporarlos a la Carpeta de Investigación, para formular la imputación y posterior acusación.

### **14. ACTOS DE INVESTIGACIÓN BÁSICOS CUANDO EL IMPUTADO NO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LA O EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Tratándose de una investigación en la cual el imputado no está detenido, la o el Agente del Ministerio Público debe realizar los siguientes actos de investigación básicos, en términos del artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

14.1 Supervisar y verificar la correcta preservación del lugar de intervención, de acuerdo a las leyes aplicables, para preservar los indicios o evidencias en la forma en que se encuentren;

14.2 Solicitar los dictámenes periciales correspondientes acorde al lugar de la intervención;

14.3 Comenzar la acreditación o existencia del feminicidio desde la escena del hecho con la investigación con auxilio de la policía y peritos.

14.4 Ordenar a la policía realicen la entrevista de personas testigos directos o referenciales que tengan conocimiento total o parcial de los hechos.

En caso de que sea necesario acudir a audiencia para solicitar al juez de control la autorización de actos de investigación que requieran control judicial.

14.5 Valorar los supuestos de razones de género, existentes a través de la escena del hecho y la mecánica de hechos, así como de las lesiones innecesarias que le fueron infligidas a la víctima.

14.6 Verificar que se acrediten o descarten cualquiera de los supuestos que establece el tipo penal de feminicidio en el Estado de Jalisco.

Asimismo deberá ordenar o realizar el resto de diligencias que considere

necesarias para la debida comprobación de la existencia del delito y la probable participación o comisión del delito por parte del imputado.

## **15. ACTOS DE INVESTIGACIÓN BÁSICOS EN CASO DE DETENCIÓN EN FLAGRANCIA O EN SITUACIÓN EN LA QUE SE PONE A DISPOSICIÓN AL IMPUTADO**

15.1 En caso de que el imputado sea detenido por la Policía o por particulares en el momento que se está cometiendo el delito o cuando se pone o se ponen a disposición de la autoridad siempre se le hará saber cuáles son sus derechos y se le hará o les hará saber la imputación que obra en su contra, los derechos que le confiere la ley, así como ser asistido y defendido, abstenerse de declarar y a no ser obligado a declarar contra sí mismo o a sí mismos todo ello con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15.2 Producida la detención del imputado se deberán realizar lo siguiente:

- Nombramiento de abogado para la defensa
- El imputado, tiene derecho a ser asistido y defendido por el profesional del Derecho que el elija o por un defensor de oficio que le designe la o el Agente del Ministerio Público y su nombramiento deberá constar en el registro correspondiente.

15.3 Intervención de personal pericial en Medicina.

El Ministerio Público solicitará que se realice un examen para conocer el estado físico del imputado en el momento de su ingreso con la finalidad de contar con un dictamen o certificado médico en el que se determine si el imputado presenta o no lesiones, así como si se encuentra o no bajo el efecto agudo tóxico de alcohol o de alguna sustancia psicotrópica, dicho dictamen médico lo podrá expedir el personal médico adscrito al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, o el personal médico de las instituciones de Salud Pública. En el caso de encontrarse en estado de ebriedad o intoxicación etílica, se solicitará que se informe cuál es el tiempo aproximado de recuperación del sujeto puesto a disposición.

15.4 Solicitud de periciales químicas

En caso de considerarse necesario por la o el Agente del Ministerio Público que dirigen la investigación, solicitará la intervención del personal pericial especialista en química, a efecto de determinar en orina, la presencia de alcohol o sustancias tóxicas, para lo cual en primer término solicitará la autorización del imputado y su defensor para la obtención de la muestra, en caso de que éstos no lo autorizaran, la o el Agente del Ministerio Público solicitará audiencia ante el Juez de Control para que éste autorice la toma de la muestra.

15.5 Inspección corporal e intervención en el cuerpo del imputado de manera externa.

La inspección la realizará el personal policial y será con el fin de identificar

lesiones, huellas, ropa manchada con sangre u objetos que puedan estar relacionados con el hecho delictivo. En caso de que al realizar la inspección se observen manchas en prendas, el personal policial realizará el aseguramiento de las mismas, para lo cual deberá realizar las respectivas actas y cadena de custodia, mismas que deberá remitir para su peritaje al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, todo ello bajo el mando y conducción de la o el Agente del Ministerio Público.

#### 15.6 Autorización Judicial para la toma de muestras y dictamen médico

Por ser relevante para la investigación del delito de feminicidio, en caso de que se considere pertinente, la o el Agente del Ministerio Público solicitará audiencia al juez de control para la autorización de la toma de muestras de fluidos corporales, células, sangre, de ácido desoxirribonucleico (ADN), así como la revisión de genitales para comprobar si hubo contacto sexual con la víctima, tomar las muestras necesarias para buscar evidencias de la víctima en el cuerpo y genitales del imputado para lo cual se procederá con el debido respeto a sus derechos humanos.

#### 15.7 Declaración del imputado

En caso de que el imputado le manifieste a la policía su intención de rendir declaración, deberá notificársele a la o el Agente del Ministerio Público, para que se realice el registro respectivo, y se recabe la declaración en presencia del abogado defensor.

15.8 Previo a la declaración se le explicará de modo comprensible al probable responsable el hecho que se le atribuye, un resumen del contenido de los elementos de las pruebas existentes a ese momento; se le debe advertir además, que podrá abstenerse de declarar, que debe contar con profesional para la defensa y que podrá consultarlo en cualquier momento.

#### 15.9 Identificación del imputado: Fichaje.

La Policía deberá tomar las huellas dactilares del detenido y proceder a la fijación fotográfica y dejar constancia de las características físicas y señales especiales del detenido. Además, se solicitará que se informe sobre si existen o no, en los archivos institucionales, antecedentes penales, policiales o si cuenta con orden de aprehensión.

15.10 En caso de que se localizaran huellas en el lugar de la intervención que pudieran servir para confronta, la o el Agente del Ministerio Público, en caso de que lo considere necesario, solicitará al personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, la toma de huellas del imputado. Para lo cual en primer término se solicitará la autorización del imputado y su defensor para que proporcione sus huellas, en caso de que éstos no lo autorizaran, la o el Agente del Ministerio Público solicitará audiencia ante el Juez de Control para que éste autorice la toma de la muestra.

15.11 Se debe verificar si ha sido denunciado o sentenciado por delitos contra la libertad sexual, trata de personas o violencia familiar, o cualquier otro delito cometido en contra de alguna mujer.

15.12 Deberá mantener comunicación constante con el área de Desaparecidos

para informar de los cadáveres localizados y verificar si no existe denuncia previa de su desaparición.

## **16. ACTOS DE INVESTIGACIÓN A REALIZAR CON LOS TESTIGOS**

16.1 Se deberán recabar las entrevistas o declaraciones de las personas que puedan aportar algún dato para la investigación.

16.2 Se recabará la entrevista al testigo solicitándole que precise de manera clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dieron los hechos que se investigan y que percibió por medio de sus sentidos.

16.3 En caso de que el testigo refiera que conoce al probable responsable, se le solicitará que lo describa físicamente, mencione las circunstancias por las cuales lo conoce y si lo pudiera identificar plenamente al tenerlo a la vista o por fotografía.

16.4 Si la o el Agente del Ministerio Público considera que es necesario el acto de investigación de reconocimiento de persona, la llevará a cabo, auxiliándose de otras personas con similares características al imputado, previa notificación al abogado defensor para que esté presente al momento del acto de investigación.

16.5 Si no se cuenta con persona detenida, pero se cuenta con fotografía, se procederá a realizar el reconocimiento por fotografía, en la que la o el Agente del Ministerio Público se allegará de otras cuatro fotografías de personas con similares características a las del imputado, y mostrándole todas a los testigos, deberán de señalar quien es la persona a quien reconocen y los motivos de dicho reconocimiento, en dicho acto de investigación de igual forma deberá de notificarse al abogado defensor o defensor de oficio, para que esté presente al momento de la misma.

16.6 Si la o el Agente del Ministerio Público considera que existe el riesgo de que el testigo no pueda rendir su testimonio en audiencia pública por un obstáculo difícil de superar, podrá solicitar audiencia ante el juez de control competente para que se recabe la declaración anticipada del testigo.

## **17. ACCIONES A REALIZAR POR LA O EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

17.1 Cuando sea necesario el control judicial para los actos de investigación que se pretendan realizar dentro de la carpeta de investigación, la o el Agente del Ministerio Público deberá solicitar audiencia ante el juez de control para argumentar el porqué de la necesidad de dichos actos.

17.2 Cuando se le notifique por parte del personal pericial que se está ante una pericial irreproducible, pues de practicarse el dictamen se consumirá el total de la muestra. La o el Agente del Ministerio Público deberá de comunicar lo anterior al Defensor del imputado, si éste ya se hubiere designado o al Defensor público, para

que si lo estima necesario, los peritos de ambas partes, y de manera conjunta practiquen el examen, o bien, para que el perito de la defensa acuda a presenciar la realización de peritaje.

En el caso de que no se tenga persona detenida, y de igual forma se le informe por parte del personal pericial sobre un peritaje irreproducible, deberá notificar al defensor de la Procuraduría Social para que éste determine si nombrará otro perito o si es su deseo presenciar la realización del peritaje que será llevado a cabo por el personal pericial, lo anterior tomando en consideración que si con posterioridad se logra la detención o sujeción a proceso de alguna persona que probablemente cometió los hechos o participó en su comisión, ésta ya no tendría oportunidad de que se realice dicha probanza, por lo que con la presencia o anuencia del defensor se garantizan los derechos de algún probable imputado.

17.2 Cuando se han reunido los elementos suficientes para acreditar la existencia de un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, solicitará audiencia para formular imputación.

17.3 Cuando de los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación se tengan elementos suficientes la o el Agente del Ministerio Público solicitará al juez de control la vinculación a proceso del imputado.

17.4 La o el Agente del Ministerio Público solicitará al juez de control que se lleven a cabo las providencias precautorias necesarias para asegurar la reparación del daño integral a las víctimas del delito.

17.5 La o el Agente del Ministerio Público solicitará al juez de control las medidas de protección o medidas cautelares procedentes para proteger en todo momento la integridad de víctima y testigos.

17.6 Una vez concluido el plazo de investigación complementaria y analizada que fuere por la o el Agente del Ministerio Público la carpeta de investigación, en caso de tener elementos suficientes para acreditar la existencia de un hecho de la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, procederá a formular acusación en contra de éste.

## **18. REPARACIÓN DEL DAÑO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

De conformidad con los estándares de reparación del daño para las víctimas y ofendido del delito, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales y derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

En este sentido, la o el Agente del Ministerio Público deberá considerar para la reparación del daño lo estipulado en los tratados internacionales en los que México sea parte así como lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones señala que las reparaciones justas, efectivas e inmediatas han de ser proporcionales a la gravedad de los crímenes, violaciones y daños sufridos. Asimismo, se requieren enfoques especializados, integrados y multidisciplinarios que contemplen todas las formas existentes de reparación a nivel individual.

18.1 Dentro de la etapa de investigación y al iniciarse la carpeta de investigación las víctimas podrán aportar todas aquellas pruebas que tengan posibilidades de incorporar y consideren necesarias para comprobar la procedencia y la cuantificación que tengan posibilidades de incorporar y consideren necesarias para comprobar la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño, ello sin que se excluya la responsabilidad de la o el Agente del Ministerio Público para solicitar la reparación, realizar las acciones necesarias para la cuantificación y aportar las pruebas idóneas ante la autoridad jurisdiccional.

18.2 La reparación del daño que solicite la o el Agente del Ministerio Público a la autoridad jurisdiccional, deberá de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

18.3 La o el Agente del Ministerio Público solicitará al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el dictamen psicológico de "Impacto Emocional" sobre el daño sufrido en las víctimas, así como su cuantificación, para que se aporte dentro del proceso, dicho dictamen comprenderá las áreas cognitivas, conductuales, afectivas y psicosomáticas de las víctimas indirectas.

En caso de que ya hubiere transcurrido más de un mes de acontecido el hecho, podrá solicitar el dictamen psicológico de "Estrés Postraumático".

18.4 La o el Agente del Ministerio Público ordenará la realización de un estudio de trabajo social sobre el impacto económico, basado en el proyecto de vida que tenía en vida la víctima directa, con su respectiva cuantificación, para obtener una reparación integral del daño.

18.5 En este contexto la reparación integral también implica las garantías de satisfacción, así como el derecho a la verdad y justicia.

## **CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN POLICIAL**

### **1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

Este protocolo establece los lineamientos generales de estandarización para realizar las acciones necesarias en la investigación de la muerte de una mujer que pueda tipificarse como delito de feminicidio y de sus supuestos de comisión desde la operatividad policial, para asegurar una investigación científica de los indicios y/o evidencias, al igual que los hechos posiblemente constitutivos del delito de feminicidio, para la vinculación a proceso del imputado ante las instancias

jurisdiccionales de acuerdo a la siguiente metodología, de conformidad con el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

- 1.1 Conocimiento del hecho;
- 1.2 Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación de delitos relacionados con el delito de feminicidio;
- 1.3 Lineamientos generales de la investigación policial;
- 1.4 Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que participan en la investigación;
- 1.5 Entrevistas a testigos, ofendidos o personas con interés legítimo; y
- 1.6 Elaboración del informe policial homologado.

## **2. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN POLICIAL EN EL FEMINICIDIO.**

Los datos que orientan a la investigación del feminicidio son:

- 2.1 Que la ofendida sea mujer;
- 2.2 La valoración del contexto familiar, social o laboral;
- 2.3 Que hubiere habido relación entre la ofendida y el homicida, incluyendo parentesco;
- 2.4 Que la causa de muerte sea violenta y se tengan indicios de que la privación de la vida se relaciona con cualquiera de los supuestos del artículo 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;
- 2.5 Que el cuerpo de la mujer privada de la vida, sea localizado en posiciones anatómicas o condiciones inhumanas y/o degradantes;
- 2.6 Que el lugar de la intervención o del hallazgo contenga elementos que degraden o humillen y que hayan sido diseñados para tales efectos en la escena del hecho; y
- 2.7 El móvil del feminicidio.

## **3. PROCEDIMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL EN UN POSIBLE FEMINICIDIO**

### **3.1 CONOCIMIENTO DEL HECHO.**

Las acciones tomadas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de la intervención, aseguran datos que facilitarán la toma de decisiones para la investigación del hecho delictivo.

Estas acciones contemplan circunstancias que permitan el desarrollo de la investigación, por lo que antes de trasladarse a la investigación de campo, el personal de la policía investigadora, deberá recabar y asentar en bitácora, la información siguiente:

- 3.1 Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo del delito de feminicidio;
- 3.2 Nombre de quien notifica y medio utilizado para informar;
- 3.3 Hora de recepción de la noticia;
- 3.4 Ubicación y características del lugar de la intervención o del hallazgo y datos de referencia;
- 3.5 Condiciones ambientales y geográficas del lugar;
- 3.6 Número de elementos que se trasladarán al lugar de la intervención o del hallazgo (personal del Ministerio Público, Policía Investigadora y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses);
- 3.7 Solicitud en su caso, a equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos en materia de seguridad pública, protección civil, bomberos, cruz roja u otra idónea, así como el motivo de su llamado, es decir, la acción a desarrollar; e
- 3.8 Informe de actuaciones previas.

#### **4. ACTUACIÓN DEL POLICIA, COMO PRIMER RESPONDIENTE EN EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN**

- 4.1 El primer miembro de la Policía que contacta físicamente con la escena feminicida, deberá:
  - 4.1.1 Comprobar la seguridad de la misma. En caso de ser necesario, solicitará con urgencia los refuerzos policiales necesarios.
  - 4.1.2 Comprobar, en el caso de que no se haya realizado, la posible existencia de signos de vida en la víctima.
  - 4.1.3 En el caso de que éstos sean positivos, solicitar urgentemente la asistencia médica necesaria.
- 4.2 Acordonar el lugar de la intervención
  - 4.2.1 Identificar vías seguras de acceso y salida en el escenario, que permitan una entrada y excursión fiables del lugar de la intervención.
  - 4.2.2 Si es necesario el acceso de los servicios médicos de urgencia para llevar a cabo la asistencia a la víctima no fallecida, el primer respondiente guiará a los servicios médicos a través de una vía segura previamente seleccionada, que garantice la mínima alteración accidental del escenario.
  - 4.2.3 Si la víctima se encuentra fallecida, es labor prioritaria del primer respondiente que accede al escenario, la protección general del mismo, de los distintos indicios relevantes presentes, así como del cadáver, si ello fuera necesario.
- 4.3 Este miembro de la Policía, será el encargado de comunicar sin dilación, la existencia del hecho criminal a la o el Agente del Ministerio Público.
  - a. Una vez asegurada la escena, realizará una fijación general preliminar.
  - b. El policía informará al Ministerio Público, de las medidas adoptadas para la protección del escenario.

4.4 Deberá iniciar con el llenado de los registros escritos, en los que deberá precisar la hora de llegada a la escena, su ubicación exacta y las condiciones climatológicas presentes.

4.5 Realizará una impresión general del tipo de escenario, así como de sus características, que permitirá aproximar las necesidades materiales y personales precisas para llevar a cabo la investigación del lugar de los hechos.

4.6 Se señalarán las medidas de protección adoptadas, ampliándolas, en su caso, o adaptándolas a las especiales características del feminicidio.

4.7 Al arribo del policía con capacidad para procesar la escena del hecho o del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, deberá hacer entrega del lugar de la intervención, así como de los registros realizados.

4.8 El primer respondiente deberá permanecer en el lugar de la intervención, hasta que la o el Agente del Ministerio Público le informe que ya no es necesaria su presencia.

#### **5. ACTUACIÓN DEL POLICÍA CON CAPACIDAD PARA PROCESAR LA ESCENA DEL HECHO O DE PERITOS DEL INSTITUTO JALISCIENTE DE CIENCIAS FORENSES**

La protección del lugar de la intervención del posible feminicidio es esencial para preservar su indemnidad, evitando alteraciones intencionadas, accidentales o negligentes, así como su contaminación.

Los medios físicos que se emplean para proteger la escena del feminicidio, se deben ajustar a las características particulares de la misma y a las de los distintos indicios presentes.

5.1 Al arribo del policía con capacidad para procesar el lugar de la intervención, o los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, deberán verificar que ya se hubieren establecido claramente vías de entrada y de salida del escenario feminicida, en caso de que lo consideren necesario podrán establecer otra ruta.

5.2 Las medidas empleadas para proteger la escena, deben ser continuamente reevaluadas y comprobadas.

5.3 El coordinador de la policía con capacidad para procesar el lugar de los hechos, deberá establecer el puesto de mando, el cual debe ser ubicado de forma colindante al lugar de la intervención, de preferencia, en una posición estratégica para el ingreso al lugar, mismo que debe estar fuera de riesgo.

5.4 En el puesto de mando debe reunirse el equipo de trabajo, colocar el material a utilizar, resguardar los indicios o elementos materiales probatorios, y determinar un espacio para desechar el material e instrumentos utilizados en el procesamiento.

5.5 Todos los actores autorizados para acceder a la escena feminicida, deben ir completamente protegidos (protección individual), con el fin de evitar la contaminación del escenario.

5.6 No se permitirá el acceso a la escena a personas no autorizadas por la o el

Agente del Ministerio Público que dirige la investigación.

5.7 Cualquier persona autorizada para acceder a la escena donde se presume que se produjo el hecho feminicida deberá ser identificada y registrada, tanto a su entrada como a su salida.

5.8 La o el Agente del Ministerio Público, debe ser informado de la identidad de las personas que pretendan acceder al lugar de la intervención

5.9 Todas las medidas de protección se mantendrán, conforme a las instrucciones del Ministerio Público.

## **6. PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN POR PARTE DEL PERSONAL CON CAPACIDAD PARA PROCESAR O EL PERITO CRIMINALISTA.**

Durante el procesamiento del escenario donde se presume que se produjo el hecho feminicida o donde se localiza el cadáver, se obtendrá la totalidad de indicios presentes en el mismo, biológicos y no biológicos, que serán analizados, para establecer el nexo entre la escena, la víctima y el imputado.

6.1 El procesamiento del lugar de la intervención comienza una vez asegurada y protegida debidamente.

6.2 Todas las actuaciones que se realizan durante el procesamiento del lugar de la intervención, deben quedar perfectamente documentadas.

6.3 En la medida de lo posible, se deben adecuar las necesidades materiales y personales a las características del lugar de la intervención a procesar.

6.4 La o el Agente del Ministerio Público, es el responsable de que el procesamiento del lugar de la intervención sea completo y ajustado a criterios científicos y también a la legalidad.

6.5 La o el Agente del Ministerio Público encargado de la investigación será constantemente informado de los avances del procesamiento del lugar de la intervención, así como de todas aquellas circunstancias particulares que pudieran motivar la adopción y adaptación de medidas específicas, ya sea de seguridad o de investigación.

6.6 Las fases que integran el procesamiento del lugar de la intervención son:

- La observación de la misma.
- Su fijación.
- La recuperación de los indicios
- Su conservación y custodia.

Todo procesamiento de un escenario implica, necesariamente, el cumplimiento de estas fases.

6.7 Durante la observación del lugar de la intervención, es preciso localizar e identificar todos aquellos indicios que pudieran tener un valor probatorio del homicidio cometido sobre la mujer.

6.8 Cuando sea preciso, se deben emplear medios auxiliares tales como iluminación apropiada y reveladores de huellas entre otros, para tratar de localizar

los indicios presentes en el escenario feminicida.

6.9 La observación debe ser ordenada e intencional, deberá ser de lo general a lo particular, tomando como punto de referencia el cadáver, misma que deberá de ser con la misma técnica utilizada para el procesamiento de la escena como es:

- 6.9.1 Espiral
- 6.9.2 Criba
- 6.9.3 Franjas
- 6.9.4 Círculos Concéntricos,
- 6.9.5 Búsqueda de Sector o Zonas
- 6.9.6 Búsqueda en Abanico
- 6.9.7 Punto a Punto
- 6.9.8 Búsqueda en Rejas o Parrilla.

En el registro que se realice respecto del lugar de la intervención deberá señalarse cuál de las anteriores técnicas de observación se utilizó.

6.10 No se procederá a la recuperación de ningún indicio presente en la escena, sin que haya sido previamente fijado.

6.11 Se debe proceder al registro o fijación del lugar de la intervención, así como de la totalidad de los indicios presentes en la misma.

6.12 Como medios para fijar una escena, se recomienda, como mínimo, proceder a su descripción por escrito, y a realizar una secuencia fotográfica de la misma.

6.13 Se debe realizar la fijación del lugar de la intervención al mismo tiempo que se va observando la misma.

6.14 Cada uno de los indicios presentes en la escena debe ser fijado individualmente, y también en relación con el contexto parcial y general de la localización criminal.

6.15 La totalidad de soportes de memoria empleados para conservar las fotografías realizadas en el lugar de la intervención, deben custodiarse estrictamente, y se deben adjuntar con el correspondiente informe, cuando así se requiriese.

6.16 Se deben emplear técnicas escasamente intervencionistas para la recuperación de los indicios presentes.

6.17 Cuando se recupere un indicio, siempre se debe asegurar la suficiencia de la cantidad del mismo, en el caso de que existiera esa posibilidad.

6.18 A la hora de recuperar los indicios, y en caso de duda, debe existir un mecanismo que facilite la comunicación entre el perito criminalista y los técnicos del laboratorio correspondiente.

6.19 Se debe acreditar documentalmente o mediante otro método validado con ese fin, el seguimiento de la cadena de custodia de los indicios, desde el primer contacto con cada uno de los presentes, desde el lugar de la intervención hasta su entrada en el laboratorio, para el correspondiente análisis.

6.20 Se deben relacionar documentalmente la totalidad de indicios recuperados.

6.21 Se debe tener previsto que el almacenamiento de determinados indicios, puede exigir la utilización de medios tales como envases o dispositivos de mantenimiento de temperatura adecuada que prevengan su deterioro, hasta su

envío al Laboratorio.

6.22 Una vez terminado el procesamiento del lugar de la intervención, el policía con capacidad para procesar o la o el perito criminalista informará a la o el Agente del Ministerio Público.

6.23 La o el Agente del Ministerio Público, es el responsable de que el procesamiento del lugar de la intervención sea completo y ajustado a criterios científicos y también a la legalidad.

6.24 La o el Agente del Ministerio Público encargado del caso, es el responsable de tomar la decisión de abandonar el lugar de la intervención.

6.25 Antes de abandonar el lugar de la intervención, se debe repasar, recapitulando ordenadamente, todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo hasta ese momento.

6.26 Si fuese necesario, se procederá a un nuevo procesamiento parcial o total, antes de abandonar la escena.

## **7. PROCESAMIENTO DE LOS DISTINTOS INDICIOS EN EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN QUE DEBE REALIZAR EL POLICÍA CON CAPACIDADES PARA PROCESAR LA ESCENA O EL PERITO CRIMINALISTA**

La recuperación de los indicios en la escena constituye el objetivo fundamental del procesamiento.

7.1 Se tomarán las medidas de protección personales adecuadas que eviten la contaminación del lugar de la intervención y por consiguiente, de los indicios, debiendo de utilizar por lo menos:

- Traje de protección
- Mascarilla
- Guantes
- Calzados desechables

7.2 Dicho material debe ser desechable y se deberá proceder a su sustitución.

7.5 Cada actor de la investigación que vaya a intervenir en el procesamiento del lugar de la intervención, se asegurará, previamente, de la suficiencia de medios materiales a emplear.

7.6 Se recomienda emplear medios materiales adecuados a la naturaleza de cada uno de los indicios presentes, a sus características físicas y al soporte sobre el que encuentran depositados.

7.7 Cuando sea preciso, se procederá a la recogida del soporte completo, cuando la naturaleza y características físicas del indicio así lo requieran, para lo cual el personal pericial determinará la muestra representativa.

7.8 El perito criminalista fijará la escena mediante fotografías, antes de proceder al examen del cuerpo y a la recolección de indicios.

7.9 El patrón de distribución y morfología de las manchas de sangre, será fijado minuciosamente mediante fotografía, antes de proceder a la recuperación de este indicio biológico en las distintas ubicaciones del lugar de la intervención, cada

muestra se embalará por separado y debidamente rotulada.

Tomando en cuenta los siguientes patrones:

- Proyección- caída
- Contacto
- Escurrimiento
- Empapamiento
- Limpiamiento

7.10 Con esta finalidad se debe capacitar a los profesionales que acudan a la escena en el especial manejo que requiere la atención de estos hallazgos.

## **8. DISPOSICIONES POLICIALES DE CARÁCTER OPERATIVO.**

La Policía en el ámbito de su competencia está obligada a cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos así como las disposiciones legales aplicables, en términos de lo que establece el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dando igual relevancia de actuación y obligatoriedad a las siguientes acciones:

8.1 Recibir la denuncia de hechos presentada por cualquier persona por la probable comisión del delito de feminicidio, a efecto de iniciar la investigación respectiva.

Informando de manera inmediata al ministerio público de la denuncia y de las diligencias practicadas;

8.2 Atender al denunciante, víctimas y familiares con dignidad, respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud, sin discriminación de ninguna clase;

8.3 Informar al denunciante sobre la posibilidad de presentar su denuncia en las agencias del Ministerio Público facultadas, en forma oral o escrita;

8.4 Informar a las víctimas indirectas u ofendidas del delito sobre el procedimiento a seguir durante la investigación;

8.5 Trasladarse inmediatamente al lugar de intervención, para estar en posibilidad de localizar testigos, objetos y datos de utilidad para la investigación; y

8.6 Conocer el estado civil de la ofendida, su empleo o actividad, y determinar de forma inmediata si es posible establecer el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quiénes estaba, y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, compañeros de trabajo, de escuela y testigos aun en vida, para entrevistarlos de forma inmediata, y evitar que se olviden o pierdan datos importantes sobre la ofendida y los hechos que se Investigan. No prejuzgando sobre el estilo de vida o su sexualidad.

El personal de la Policía desarrollará las investigaciones que deban practicarse durante la integración de la carpeta de investigación según se le instruya por parte de la o el Agente del Ministerio Público, además, cumplirá las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le

ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales.

Las investigaciones que desarrolle la Policía Investigadora deben realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez que su encargo demanda y con estricto apego a los Derechos Humanos, sin discriminación de ningún tipo.

La determinación en la investigación deberá estar debidamente fundamentada, recabando y contemplando de manera directa lo siguiente:

- Identificar y relacionar con exactitud los hechos que motivaron la investigación del feminicidio;
- Establecer una relación de los indicios y evidencias encontrados en el lugar de intervención;
- Establecer en tiempo, lugar y modo, el antes, durante y después del hecho delictivo;
- Establecer el grado de participación del o los imputados en el delito y los elementos probatorios recabados;
- Revisar los supuesto que son considerados como las razones de género, en que se realizó el feminicidio, de conformidad con el tipo penal de esté;
- Establecer las pruebas adicionales que puedan adoptarse como resultado de la investigación policial y que deben desahogarse durante el procedimiento de la carpeta de investigación, para el otorgamiento de los mandamientos ministeriales o judiciales correspondientes.

## **9. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACION POR EL DELITO DE FEMINICIDIO.**

Los actos de investigación deberán constar de manera escrita, y en los casos, en que se establezca deberá existir la constancia fotográfica respectiva.

9.1 Establecer la identidad de la víctima, para lo cual mínimo se deberá contar con la siguiente información:

9.1.1 Rasgos fisonómicos.

Su descripción debe acompañarse de un registro fotográfico

9.1.2 Sistema piloso.

Establecer si el color de cabello es natural o es teñido; si es natural o utiliza implantes, extensiones o peluca, color, abundancia y forma del cabello;

9.1.3 Características cromáticas.

Color de los ojos o si utiliza pupilentes de color y color de la piel refiriendo de manera especial si tiene manchas y/o lunares -estos últimos deben fijarse fotográficamente.

#### 9.1.4 Señas particulares.

Son todas aquellas señales o marcas que individualizan a la ofendida como son deformaciones, malformaciones congénitas, cicatrices, cirugía, etc.;

#### 9.1.5 Tatuajes.

Se considerarán como un elemento más de descripción, también es un elemento identificativo el que se haya intentado borrar el tatuaje (debe considerarse en este aspecto también el hecho de que cuente con perforaciones corporales o piercing);

#### 9.1.6 La ropa que acompaña al cadáver.

Tiene que ser descrita con todo detalle, incluyendo el tipo de prenda, sus características, color, diseño del tejido y las etiquetas, refiriendo la talla de la prenda.

Debe anotarse también el estado de conservación de la ropa, su limpieza, la presencia de rasgaduras, orificios de proyectiles de arma de fuego o de armas blancas, manchas hemáticas o de fluidos orgánicos, como sangre, esperma, entre otros;

#### 9.1.7 Los objetos que acompañan al cadáver.

Los objetos que acompañan el cadáver, como la cartera, documentos, adornos, reloj, anteojos, dinero, paquete de tabaco, llavero, medicamentos, y en general todos los objetos deben ser descritos.

Tienen que ser descritos con todo detalle, incluyendo sus características como color, tamaño, diseño y ubicación en el lugar de la intervención y/o hallazgo.

Además deben ser fijados fotográficamente.

## 9.2 INVESTIGACIÓN EN EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Deberá de existir constancia documental en orden cronológico de las acciones realizadas:

9.2.1 Sobre la identidad y datos de las personas que descubrieron el cuerpo, así como su participación en el lugar de la intervención y/o hallazgo; señalar si hubo modificaciones del lugar por parte de los testigos, y en caso de que movieran el cadáver por cualquier motivo, establecer la causa;

9.2.3 Fotografiar el lugar de intervención (interior y exterior), así como todo indicio o evidencia física encontrada;

9.2.4 Especificar las condiciones climáticas del lugar de la intervención o hallazgo al momento de realizar la investigación y de ser posible las previas al arribo, así como la posible existencia de fauna nociva, y de todo daño que pudiese alterar el determinar la posible hora del deceso;

9.2.5 Deben anotarse los factores que sirvan para determinar la hora de la muerte, tales como:

Temperatura del cuerpo, ubicación precisa y grado de fijación de las livideces, rigidez cadavérica, estado de descomposición.

9.2.6 Dejar constancia fotográfica de la posición del cadáver y de la condición de la vestimenta, al igual que entorno del lugar de intervención y si fue movido el mismo;

9.2.7 La Policía Investigadora deberá agotar las investigaciones correspondientes para establecer la existencia de lesiones anteriores al hecho, así como establecer una línea de investigación por violencia familiar que servirá como elemento para la entrevista a testigos, denunciantes y pareja actual o anterior de la víctima;

9.2.8 Si hay indicios y/o evidencias de que hubo agresión sexual o de cualquier tipo de violencia sexual, contra la ofendida, debe dejarse constancia de ello y seguir los procedimientos para recabar las muestras que permitan confirmar la comisión de dicha conducta, y los mecanismos de identificación correspondientes;

9.2.9 Deben fijarse y conservarse todos los indicios y/o evidencias localizadas en el lugar de la intervención y/o hallazgo, en particular sobre el lugar y condiciones humillantes en que se localiza el cuerpo de la víctima, y que resulten innecesarias al ocultamiento del delito ; y

9.2.10 Obtener información de los testigos presenciales, incluidos los que vieron viva por última vez a la occisa, estableciendo cómo, cuándo, dónde y en qué circunstancias.

### **9.3 INVESTIGACIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.**

Este proceso debe de realizarse por la trilogía investigadora, compuesta por el o la Agente del Ministerio Público en coordinación con la policía y el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, investigación que deberá de realizarse incluso antes, durante y después de los resultados que se obtengan científicamente para determinar el origen, su uso y utilización específica en el lugar de intervención en el delito que se investiga, para apoyar la investigación y lograr sustentar en la carpeta de investigación y la participación del o los imputados.

### **9.4 LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.**

Deben establecerse por la Policía en conjunto con la o el Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación las líneas de investigación de acuerdo a los indicios y evidencias encontradas, la información obtenida del denunciante, de los testigos, o de todo aquél que aporte información vital y relevante y realizar los peritajes necesarios que lleven a determinar si la muerte fue consecuencia de un homicidio y si existe algún dato en razón de las circunstancias específicas, que puedan establecer que se está ante la posible comisión de un feminicidio.

Se hace indispensable que dichas líneas de investigación estén en concordancia con los diferentes supuestos de razones de género que establece el tipo penal del feminicidio.

## **10. DATOS FUNDAMENTALES QUE DEBE CONTENER EL REGISTRO DE LAS ACTUACIONES POLICIALES EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.**

- 10.1 Cómo se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito;
- 10.2 Descripción cronológica de las actuaciones relacionadas por la policía investigadora, antes, durante y después de llegar al lugar de intervención;
- 10.3 Identificación plena de la ofendida, características físicas, descripción de ropas y pertenencias encontradas;
- 10.4 Descripción detallada del lugar de intervención, donde se encuentra a la ofendida, la posición del cuerpo y las condiciones en que fue encontrado. Si fue movido innecesariamente, si se aprecia humillación o degradación del mismo;
- 10.5 Determinar el modus vivendi de la ofendida con la finalidad de establecer y seguir líneas de investigación;
- 10.6 Descripción detallada de los indicios y evidencias recabados, dónde fueron encontrados y su relación con el hecho que se investiga, así como la respectiva cadena de custodia;
- 10.7 Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por los denunciantes, testigos y pareja actual o anterior de la ofendida;
- 10.8 El proceso de investigación, su etapa o resultado;
- 10.9 Determinar la relación entre ofendida y victimario;
- 10.10 La causa de la muerte, así como los datos y elementos que comprueben la misma;
- 10.11 El sustento para determinar que el feminicidio se cometió en cualquiera de los supuestos de feminicidio, apreciada entre otras circunstancias por las lesiones infamantes e innecesarias en el cuerpo de la víctima, así como en el diseño y establecimiento de una escena del hecho que degrade a la mujer y su cuerpo.

## **CAPÍTULO III INTERVENCIÓN PERICIAL**

### **1. OBJETO DE LAS DILIGENCIAS PERICIALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

La intervención pericial se solicita a través de la o el Agente del Ministerio Público. Las especialidades forenses que intervendrán y los tipos de intervención que se realizarán, dependerán de las necesidades y circunstancias del caso en concreto, sin dejar de tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género, en especial el odio o misoginia que puede estar presente en la comisión del delito de feminicidio.

Los peritos que intervengan deberán en todo momento, observar una conducta, lenguaje y visión con apego a la perspectiva de género, absteniéndose de comentarios sobre la orientación o actividad sexual de la víctima, o su estilo de vida, o alguna otra consideración de menoscabo o humillación de las mujeres.

En toda intervención el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses deberá tomar en consideración lo siguiente:

Los peritos determinarán técnica y científicamente, la existencia de indicios y evidencias que relacionen a la mujer con su victimario o victimarios, mediante su localización, fijación, levantamiento y embalaje en el lugar de la intervención o hallazgo, los cuales, previo estudio, podrán permitir la reconstrucción del evento y la identificación del victimario o victimarios.

Dando cuenta de las lesiones infligidas a la mujer que eran innecesarias para privarlas de la vida, tengan o no el carácter de infamantes, así como el diseño innecesario de la escena del hecho, incluyendo el mover el cuerpo de la mujer en posiciones o circunstancias, que no tenga la finalidad de ocultar el delito, sino de exhibirlo.

Las especialidades periciales y sus diligencias correspondientes, enumeradas en el presente apartado no son limitativas y podrán realizarse todas aquéllas que sean requeridas de acuerdo a las circunstancias del caso y se encuentren acorde a lo establecido en el catálogo de servicios del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

## **2. FACTORES QUE INDUCEN A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

2.1 La ofendida debe ser del sexo mujer; y

2.2 Que en el lugar de la intervención o hallazgo, se localicen los indicios o evidencias relacionadas con muerte de mujeres por razones de género, lo que se traduce en lesiones infamantes, exhibición del cuerpo de la mujer de forma humillante, mutilaciones, quemaduras mordeduras, lesiones innecesarias que no producen la muerte, etc.

Debe apreciarse:

- Que es un delito de odio, vinculado a la violencia de género, de ahí la necesidad de verificar el tipo de lesiones, intensidad, fuerza e intención.
- Que se presenta en un contexto cultural de discriminación y violencia en contra de las mujeres.
- Evitar juicios de valor o criminalizar y responsabilizar a la víctima por lo que le pasó, dado su estilo de vida.
- Buscar evidencias de tortura.
- Verificar la incomunicación.

- Verificar la escena del hecho y las acciones innecesarias practicadas al cuerpo de la víctima o al diseño de dicha escena.
- Buscar evidencias de violencia sexual o familiar.
- Considerar los supuestos de razones de género que se establecen en el tipo penal de feminicidio.

### **3. LA INVESTIGACIÓN PERICIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

En el lugar de intervención, se debe seguir la metodología rigurosa para obtener indicios o evidencias que de ser posible permitan determinar cómo se realizó el hecho que la ley señala como delito y que se encuentra bajo investigación, así como la identificación del o los probables responsables, valorando la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio o evidencia sea analizado y concatenado.

Las razones de género se vinculan con aspectos de discriminación, marginación, odio, denostación anulación, humillación, etc. practicados al cuerpo de la mujer antes o después de la pérdida de la vida, así como en la escena del hecho.

### **4. CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.**

#### **4.1 OBJETIVO DE LA CRIMINALÍSTICA DE CAMPO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

La intervención de criminalística de campo tiene por objeto realizar un minucioso estudio y análisis del lugar de intervención así como de los indicios o evidencias que en éste se encuentren, para obtener datos relevantes que ayuden a reconstruir el hecho que se investiga y descubrir la verdad histórica de los hechos.

La o el criminalista deberá valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio o evidencia sea analizado y concatenado para poder reconstruir el hecho y obtener información que permita orientar al responsable de la investigación.

#### **4.2 METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

La metodología aplicada se desarrolla de la siguiente manera.

##### **4.2.1 Preservación y conservación del lugar de intervención.**

El primer respondiente deberá delimitar la zona, para garantizar el ingreso al lugar de la intervención, únicamente al personal autorizado por la o el Agente del Ministerio Público, a través de su protección o acordonamiento de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

la normatividad aplicable en la materia.

#### 4.2.1.1 Preservación y conservación.

Consiste en resguardar la forma primitiva u original de lugar, de acuerdo a las características geográficas del mismo, estableciendo la técnica adecuada para la preservación y conservación de éste, con el fin de evitar la destrucción, alteración o contaminación de las evidencias que se generen en el lugar de la intervención a través del principio de intercambio de indicios.

#### 4.2.1.2 Ubicación e identificación del lugar de intervención.

Una vez determinadas las acciones para la custodia del lugar, el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, procederá a:

4.2.1.2.1 Precisar la ubicación del lugar, con domicilio y croquis del mismo;

4.2.1.2.2 Realizar una fijación fotográfica y/o de video descriptiva;

4.2.1.2.3 Describir de lo general a lo particular y detalladamente por escrito, mediante el uso de diagramas o planos del lugar de intervención;

4.2.1.2.4 Realizar una observación general del lugar, entendiendo a ésta como un proceso dentro de la investigación; y

4.2.1.2.5 Verificar la escena del hecho y aquellas acciones de diseño o acomodo de objetos o cuerpo.

### **4.2.2 OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCION.**

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, procederá a observar el lugar de la intervención.

Considerando las técnicas criminalísticas buscarán establecer, en la medida de lo posible, la probable dinámica en que se desarrollaron los hechos.

Por lo que además de lo señalado para el estudio de campo se efectuará adicionalmente un dictamen de posición víctima-victimario invariablemente en todas y cada una de las carpetas de investigación por el delito de feminicidio.

La observación tiene por objeto localizar todos los indicios o evidencias relacionados con los hechos, y como muchos no son apreciables a simple vista es necesario conocer la forma adecuada para encontrarlos.

Existen para la búsqueda de indicios y evidencias:

-La observación directa: realizada sin instrumentos de ayuda (sentidos del observador); y

-La observación indirecta: realizada con ayuda de implementos tales como el microscopio, lámparas, lupas, luces forenses, entre otros.

### **4.2.3 BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE INDICIOS O**

Buscar e identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de delitos por razones de género, para ello observarán en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de intervención.

Efectuar la búsqueda de todo material sensible y significativo (indicio o evidencia) relacionado con la investigación, a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística en los delitos por razones de género.

Las técnicas que se pueden emplear para la localización de indicios o evidencias son:

- Espiral;
- Criba;
- Franjas;
- Círculos concéntricos;
- Búsqueda de sector o zonas;
- Búsqueda en Abanico;
- Punto a punto; y
- Búsqueda en rejas o parrilla.

La búsqueda debe hacerse en las mejores condiciones, preferentemente con luz natural o con una buena iluminación; así como con instrumentos ópticos adecuados.

Deberán protegerse los indicios y evidencias que se encuentren a la intemperie para evitar su destrucción o alteración.

#### **4.2.4 FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.**

La Fijación se realizará por lo menos con alguna de las siguientes técnicas:

##### **4.2.4.1 Escrita.**

Debe ser minuciosa, completa, metódica, sistemática y descriptiva;

##### **4.2.4.2 Fotográfica.**

Es la captura de una imagen sobre un medio sensible a la luz (análoga o digital), para registrar y preservar las características de la misma, con el fin de poder reproducirlas cuando así se requieran.

Se reconoce a la fotografía el gran apoyo que brinda a la investigación criminalística, al tener presencia como recurso para obtener la máxima información en el menor tiempo.

##### **4.2.4.3 Videograbación.**

Consiste en fijar en un medio magnético o digital el lugar de intervención, así como personas u objetos, detallando el lugar exacto.

##### **Cinta magnética.**

Consiste en fijar las voces para identificar la voz de la ofendida o probables responsables.

• Análisis de fijaciones no vocales (sonidos, ruidos de fondo, entre otros).

responsables.

Análisis de fijaciones no vocales (sonidos, ruidos de fondo, entre otros).

Podrán ser cotejadas las grabaciones de voz con los bancos de datos existentes.

#### 4.2.4.4 Planimetría.

Es la descripción detallada sobre papel de la ubicación y localización de lugar de intervención, señalando la posición exacta y localización relativa de los principales indicios y evidencias relacionados entre sí y su posición con respecto a otros que son fijos.

#### 4.2.4.5 Moldeado.

Consiste en levantar marcas o huellas negativas (son marcas dejadas por cualquier objeto sobre una superficie blanda: huellas ya sea de pie calzado o pie descalzo, banda de rodamiento, entre otros) mediante la elaboración del molde que reproduce las características específicas tanto en tamaño, forma, profundidad, desgastes o señas que individualizan a los agentes que las producen.

### **4.2.5 LEVANTAMIENTO, EMBALAJE Y ETIQUETADO.**

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses una vez que ubicó, fijó e identificó los índices y evidencias, deberá:

4.2.5.1 Realizar un inventario de los mismos, con su descripción y estado en que fueron encontrados.

4.2.5.2 Realizar el levantamiento utilizando los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas en la investigación criminalística.

4.2.5.3 Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado.

4.2.5.4 La etiqueta deberá contener los datos siguientes:

4.2.5.4.1 Fecha, hora.

4.2.5.4.2 Número de indicio o evidencia, y número de carpeta de investigación.

4.2.5.4.3 Domicilio del lugar en donde el indicio o evidencia fue recolectado y descripción del material.

4.2.5.4.4 Observaciones.

4.2.5.4.5 Nombre completo del perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.

### **4.2.6. TRASLADO Y ENVÍO AL LABORATORIO.**

El traslado o transporte de los indicios y evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento, así como la duración del mismo, con el fin de evitar su destrucción o alteración.

#### **4.2.7 CADENA DE CUSTODIA.**

La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

#### **4.2.8 INDICIOS O EVIDENCIAS MÁS COMUNES ENCONTRADOS EN CASOS DE DELITOS DE FEMINICIDIO, LOS CUALES SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA.**

Tanto en el estudio técnico y búsqueda de indicios como en el más importante que es la mecánica de hechos.

##### **4.2.8.1 TIPOS DE INDICIOS Y EVIDENCIAS.**

- Evidencias en medios electrónicos o de comunicaciones.
- Prendas de vestir en condiciones de desorden, con daños, con maculaciones hemáticas y biológicas.
- Objetos vulnerables de tipo cortante, contuso, punzante y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos y narcóticos y demás.
- Cintas adhesivas.
- Colillas de cigarrillos.
- Envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales.
- Fragmentos de papel diverso incluyendo cartón.
- Maculaciones hemáticas.
- Preservativos y sus envolturas.
- Indicios químicos y físicos.

Lesiones físicas externas o secuelas genitales, extragenitales o paragenitales. Que no se relacionen con la finalidad de privar de la vida a la mujer y consecuentemente sean innecesarias, pero que se vinculan con algún tipo de violencia sexual o actos

de tortura en contra de la víctima directa de feminicidio, que pudieran adicionalmente denotar odio o misoginia.

-Daño psicológico, estrés postraumático, presencia de síndromes, en las víctimas indirectas u ofendidos del delito.

- Farmacodependencia del imputado.

-Patologías orgánicas, desnutrición, signos de omisión de cuidados.

-Indicios de incomunicación.

#### **4.2.8.2 CLASIFICACIÓN DE INDICIOS Y EVIDENCIAS.**

Por su naturaleza se clasifican en físicos, químicos y biológicos.

#### **4.2.8.3 LOCALIZACIÓN DE LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS.**

Pueden ser encontrados tanto en el lugar de intervención, como en el cuerpo de la ofendida o del imputado, en las áreas relacionadas, ya sean próximas o distantes.

#### **4.2.8.4 MANEJO DE LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS.**

El manejo inadecuado de los indicios y evidencias conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo ésta la causa más frecuente que impide su posterior examen en los laboratorios, por esta razón, cuando llegue el momento de proceder a su levantamiento, se realizará con las debidas técnicas a fin de evitar dichas consecuencias.

Reglas para el manejo de la evidencia física:

-Levantar y manejar todo material sensible, debiendo tener el mayor cuidado en su manejo.

-Utilizar herramientas de trabajo o instrumentos limpios, procediendo a su lavado y en su caso esterilizado después de su uso.

-Levantar los indicios y evidencias por separado, evitando mezclarlos.

-Marcar los sitios que no ameriten estudio posterior.

-Embalarla individualmente, procurado que se mantenga la integridad de su naturaleza.

Se deben seleccionar analíticamente los instrumentos que van a utilizar para embalar los indicios y evidencias con relación a las características de estos por cuanto hace a su tamaño, forma, tipo de indicios o evidencias, entre otros, teniendo especial cuidado de secar las prendas húmedas antes de embalarlas.

### **4.3 CONSIDERACIONES GENERALES EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.**

Cuando estemos ante la muerte de una mujer, en la que existan datos de prueba, indicios o evidencias, que establezcan que se puede tipificar como feminicidio, lo más importante es actuar de inmediato para poder obtener todos los indicios o evidencias que proporcionen algún dato relevante sobre la forma en la que se

suscitó el hecho o cualquier otro elemento de información que ayude al esclarecimiento de los hechos. Al efectuar una detección de eventos innecesarios en la escena del hecho, con motivo del odio, humillación o denostación del cuerpo de la mujer privada de la vida.

Por esto, es crucial que la intervención pericial en criminalística de campo en el lugar de intervención, se realice lo más pronto posible una vez que sea reportado el hecho.

La Criminalística de campo deberá valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio y evidencia sea analizado y concatenado para poder reconstruir el hecho y obtener información que permita orientar al responsable de la investigación. Y así estar en posibilidades de efectuar el estudio técnico de búsqueda de indicios y el de posición víctima- victimario, y rendir los mismos en tiempo y forma a la o el Agente del Ministerio Público a cargo.

Para los efectos de determinar el posible feminicidio en el dictamen de posición víctima-victimario se deberá establecer:

- Si se movió el cuerpo de la víctima.
- Cómo se desarrolló por el estado de la escena del hecho, los hechos secuencialmente.

#### **4.4 LOCALIZACIÓN, FIJACIÓN Y EXAMEN PRELIMINAR DEL CADÁVER EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN.**

Al igual que el resto de indicios, el cadáver se procesará en el lugar de la intervención, con la mínima alteración posible y mínimo intervencionismo necesario, anotando la inspección o en su caso exploración realizada.

4.4.1 El examen del cadáver en el lugar de la intervención corresponde exclusivamente al perito criminalista. Cuando por causas de fuerza mayor no hubiere arribado al lugar el perito, lo podrá realizar la policía con capacidades para procesar quienes deberán priorizar los indicios con riesgo de destrucción relacionándolos con los hechos.

4.4.2 En la escena el perito deberá movilizar lo menos posible el cadáver, recuperará los indicios más superficiales en el cuerpo, que no impliquen violentar el pudor y la dignidad del cadáver.

4.4.3 Fijar fotográficamente la posición en que se encontró el cadáver considerando las lesiones visibles, la exposición del mismo, sin moverlo y fijar también sus ropas o la ausencia de éstas e indicios o evidencias que ahí se encuentre.

4.4.4 Señalar la posición anatómica y localización del cadáver, si se encuentra en una posición denigrante o ginecológica, tomando con este fin, las distancias

existentes hacia dos puntos fijos de la extremidad cefálica, miembros superiores y miembros inferiores, y que no sea consecuente con la mecánica de lesiones.

4.4.5 Proteger las manos del cadáver con bolsas de papel.

4.4.6 Cuando el lugar donde se encuentre el cadáver imposibilite un primer reconocimiento, o dicho lugar suponga un riesgo para el perito criminalista, se trasladará a una zona cercana que permita trabajar sin riesgos. Previo autorización de la o el Agente del Ministerio Público.

4.4.7 El reconocimiento del cadáver en el lugar de los hechos se realizará de tal forma que se evite cualquier interferencia con la práctica de la necropsia, ya sea manipulando, lavando, deteriorando o modificando, incluso con ánimo de investigación; por tanto, este reconocimiento, será lo menos intervencionista posible, e inicialmente sólo se determinarán aquellos datos imprescindibles para el inicio de la investigación del feminicidio, tales como:

- Raza
- Edad
- Signos identificativos
- Posible data del feminicidio
- Posible agente vulnerante

4.4.8 Se estudiará de forma sistemática:

- Las ropas del cadáver: identificando si existen signos de desgarros o rotura que indiquen la posible actuación de agentes violentos externos.
- La superficie cutánea en busca de indicios de signos violentos.

4.4.9 Elementos en el cadáver que deberán preservarse especialmente durante el traslado del mismo:

- Fluidos biológicos
- Restos biológicos
- Elementos circundantes con fines identificativos.

4.4.10 Cuando existan medios de inmovilización como ataduras, mordaza, etcétera, éstas se preservaran para su estudio posterior en el Servicio Médico Forense y eventualmente en el laboratorio.

4.4.11 Las ropas nunca se retirarán del cuerpo, deben ingresar en el Servicio Médico Forense, junto con el cadáver

4.4.12 Embalar el material sensible de acuerdo con su naturaleza y características particulares: individualmente, considerando su tamaño, forma y tipo de material; y con su respectiva etiqueta que incluya los datos establecidos en la normatividad vigente.

#### **4.4.2. REGISTRO DE INDICIOS Y EVIDENCIAS.**

El registro de indicios y evidencias debe de contener los datos siguientes:

- Fecha, hora
- Número de carpeta de investigación.
- Número de indicio o evidencia.
- Domicilio del lugar en donde el indicio o evidencia fue recolectado, descripción del

material.

-Observaciones.

-Nombre completo del perito o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.

#### **4.4.3 EXAMEN Y FIJACIÓN (DESCRIPTIVA Y FOTOGRÁFICA) DE LAS PRENDAS DE VESTIR QUE PORTE EL CADÁVER.**

En estrecha relación se encuentra los pelos y las fibras, recordando que en nuestro medio, en la producción del hecho delictivo se actúa vestido, por lo que el estudio de las ropas desde el punto de vista criminalístico es de gran interés en muchos y variados aspectos.

Al igual que en el lugar de intervención, siempre que se examinen las prendas que vista la ofendida, ésta debe de realizarse con acuciosidad, ya que es frecuente encontrar adheridas a tales prendas fibras textiles, pelos o vellos del imputado, e inclusive fibras del sitio donde se cometió el delito, mismas que deben ser debidamente embaladas para su estudio comparativo.

Al examinar las prendas de vestir que porte el cadáver o bien sean localizadas en el sitio que nos ocupe, se tendrá cuidado de fijar y describir cualquier mancha que se encuentre adherida a las mismas, protegiéndola de cualquier contaminación y pueda ser aprovechable en el laboratorio, con fines identificativos y comparativos.

#### **4.5 EXAMEN DEL CADÁVER E INDICIOS Y EVIDENCIAS ASOCIATIVOS, IDENTIFICANDO ENTRE OTROS SIGNOS DE QUE EL FEMINICIDIO TENGA ELEMENTOS DE TIPO SEXUAL.**

Antes de manipular el cuerpo, éste deberá ser examinado con el apoyo de fuentes de luz (ultravioleta, infrarrojo, rayo láser, etcétera), con el fin de que se puedan apreciar fluidos biológicos en la superficie corporal.

Se retiran las bolsas de protección de las manos y se examinan con detenimiento las mismas, procediendo a la fijación, levantamiento y embalaje de los indicios o evidencias que se encuentren adheridas a éstas, procediendo a realizar el raspado de uñas correspondiente, embalando por separado las muestras tomadas de cada uno de los dedos de las mismas (lechos ungueales).

Se realizará un peinado suave sobre la región púbica, con el fin de obtener vellos púbicos sueltos los cuales previa fijación serán embalados y remitidos al laboratorio para verificar si los mismos pertenecen a la víctima, enviando desde luego las muestras correspondientes.

En casos de muertes recientes, se deberán realizar los exudados correspondientes a las regiones anal, vaginal y bucal, con el fin de identificar líquido seminal o algún

otro indicio o evidencia. Se recomienda realizar un rastreo semiológico en la superficie corporal.

La búsqueda de indicios de violencia sexual será exhaustiva y amplia y no se focalizará sólo en una posible violación.

#### **4.5.1 REVISIÓN DE SIGNOS CADAVERICOS.**

Se deben tomar los signos cadavéricos tempranos o tardíos según sea el caso, en forma metodológica y con los instrumentos propios para tal fin, para obtener objetivamente con los elementos técnicos que permitan establecer el cronotanatodiagnóstico (tiempo de la muerte), tales como:

- Signos cadavéricos tempranos turbidez u opacidad, livideces cadavéricas.
- Rigidez cadavérica
- Temperatura abdominal
- Interhepática
- Signos Cadavéricos Tardíos (periodo cromático, enfisematoso, cualicuativo, y reducción ósea).
- Examen externo y de lesiones.

#### **4.5.2.3 RIGIDEZ CADAVERICA.**

Es un proceso de contracción muscular anaerobia.

Como criterio generalizado respecto a las cuatro fases o etapas de la rigidez son:

2 a 4 horas: inicio de rigidez.

6 a 8 horas: es generalizada y aún reductible a maniobras.

13 horas: es completa y no reductible.

A partir de la 20 horas: inicia el proceso de desaparición.

#### **4.5.2.4 TEMPERATURA ABDOMINAL (TOMA DE TEMPERATURA INTRAHEPÁTICA).**

La importancia de ésta es tomarla en la práctica de la necropsia, siempre y cuando el cadáver no tenga un tiempo de evolución mayor a 24 horas de haber fallecido, ya que cuanto más tiempo pase a partir del fenómeno de la muerte, tanto mayor será el margen de error.

#### **4.5.3 SIGNOS CADAVERICOS TARDIOS.**

##### **4.5.3.1 PERIODO CROMÁTICO.**

-Mancha verde abdominal: Corresponde a una coloración verdosa que aparece en fosa iliaca derecha y se va oscureciendo progresivamente hasta asumir un tono

pardo negruzco, a veces con un matiz rojizo por la hemólisis concomitante, inicia 24 horas después de la muerte y dura varios días.

-Red venosa.

-Fictenas.

-Larva cadavérica.

-Fauna cadavérica.

Además se describirán de una forma minuciosa todos los signos mediatos que presenta el cadáver.

#### **4.5.3.2 EXAMEN EXTERNO Y DESCRIPCIÓN DE LESIONES.**

La descripción de las lesiones debe contener todas y cada una de las características que presentan con mediciones exactas, para determinar su producción y en algunos casos con fines comparativos, especificando claramente su ubicación anatómica con medidas precisas, para efectos reconstructivos y en consecuencia deben de contar con una exacta ubicación topográfica con relación a los puntos anatómicos de referencia tales como la línea media (anterior, posterior, axilar, entre otras) y el plano de sustentación.

Determinando todas y cada una de las lesiones que se infringieron pero que no se vinculan con la finalidad de privar de la vida a la víctima, en especial las infamantes en regiones genitales, glúteos, mamas, muslos, etc., ya sean mediante cortes o quemaduras, etc., proyectando con qué tipo de arma se efectuaron o si su producción fue manual. Así como si las mismas se efectuaron antes o después de la muerte de la víctima.

Anotando la posible finalidad de las lesiones diversas a la privación de la vida, y que pueden denotar lesiones innecesarias u odio.

El método aplicado para la descripción de las lesiones al exterior utilizado en nuestro país consiste en la descripción precisa, clara y concisa de cada una, iniciando de arriba hacia abajo, es decir, de la cabeza hacia los pies y de la parte anterior del cuerpo a la parte posterior del mismo.

Media filiación y señas particulares:

La identidad es la asociación de caracteres fisonómicos que individualizan a una persona y que la diferencian de las demás.

La identificación es el procedimiento mediante el cual se recogen y agrupan sistemáticamente esos caracteres.

La identidad se pierde cuando las características distintivas de una persona se desintegran o su cuerpo se transforma total o parcialmente, por lo que la

identificación de los cadáveres es de suma importancia para el éxito de los estudios criminalísticos.

Los encargados de la determinación de la identidad del cadáver se deben basar en un conjunto de recursos técnico-científicos y sus aplicaciones varían según el caso en estudio.

Estos recursos son los caracteres traumáticos, morfológicos y las características físicas generales que comprenden el sexo, la edad, estatura y grupo racial entre otros.

Las señas particulares son los vicios de conformación, deformaciones patológicas, cicatrices, tatuajes y estigmas ocupacionales.

También se realizará la toma de huellas dactilares en el lugar de intervención o en el anfiteatro, según el caso.

#### **4.6 VALORACIÓN DEL CASO PARA LA INTERVENCIÓN DE ESPECIALIDADES PERICIALES COMPLEMENTARIAS.**

Una vez obtenidos todos los datos criminalísticos del lugar de intervención, así como del cadáver y los indicios o evidencias que en éstos se encontraron, la o el Agente del Ministerio Público, que podrá asesorarse de los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, deberá de acuerdo a las circunstancias del caso, valorar la necesidad de intervención de diversas especialidades forenses que complementen la investigación, como podrían ser las siguientes:

- Química forense;
- Genética forense;
- Medicina forense;
- Antropología forense;
- Odontología forense;
- Dactiloscopia forense;
- Retrato hablado forense;
- Fotografía forense;
- Balística forense;
- Psicología forense;
- Análisis de voz;
- Entomología forense;
- Siniestros y explosivos forense;
- Reconstrucción cráneo-facial forense; y
- Criminalística de Campo Forense.

#### **4.7 PERITAJE IRREPRODUCIBLE**

En caso de que los peritos se percaten de que al momento de realizar alguno de los peritajes, se puede consumir el total de la muestra, deberán hacer esto del conocimiento de la o el Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, para que éste pueda notificar dicha circunstancia al Defensor del imputado.

Por tal motivo, el peritaje en cuestión no podrá ser realizado, hasta que reciba la autorización de la o el Agente del Ministerio Público, quien le notificará si se hará el peritaje de forma conjunta con el perito designado por la defensa o el perito de la defensa únicamente acudirá a presenciar la realización del peritaje.

#### **5. MEDICINA FORENSE.**

##### **5.1 OBJETIVO DE LA MEDICINA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

Establecer el diagnóstico diferencial homicida, suicida, accidental o feminicidio. Con esta intervención se establecerá la causa de la muerte y en la medida de lo posible la mecánica de producción de la misma.

##### **5.2 LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN HUMANA.**

Descripción de las condiciones generales de la localización del cadáver, descripción, posición y orientación del cuerpo, esqueleto o restos óseos. Sus medidas antropométricas. Situación, posición y orientación, a saber: longitudinal o extendido, flexionado, extremidades en relación al eje del cuerpo, en aducción o abducción, en decúbito dorsal, ventral, lateral derecha o lateral izquierda, suspensión completa o suspensión incompleta, sumersión completa o sumersión incompleta, de boxeador, de plegaria o mahometana, fetal, etcétera. Lo anterior, tomando como referencia los cuatro puntos cardinales, es decir hacia cual punto se dirige la extremidad cefálica y en consecuencia las extremidades inferiores.

##### **5.3 FILIACIÓN DESCRIPTIVA Y SOMATOMETRÍA.**

Descripción metódica y sistemática de las características dimensionales, morfológicas y cromáticas del cadáver.

Longitud o talla, perímetros: cefálico, torácico, abdominal.

##### **5.4 SEÑAS O MARCAS PARTICULARES.**

Descripción metódica y sistemática de cicatrices, defectos congénitos, deformidades

o mutilaciones (secuelas de lesiones traumáticas), tatuajes y estigmas profesionales, marcas, en las que se incluyen todas las señales indelebles presentes en la superficie de la piel, que por sus caracteres (morfológica, situación y dimensiones) pueden por sí solas identificar a un individuo. Estas marcas deben ser cuidadosamente descritas, dibujadas y de ser posible, video grabadas y fotografiadas. Y establecer si las mismas se encontraban antes de la pérdida de la vida o le fueron provocadas como parte de la agresión o bien posteriormente a la muerte.

#### **5.5 ESTUDIO DE ROPAS O VESTIDOS.**

Descripción metódica y sistemática de la vestimenta que suelen tener un gran interés desde el punto de vista de la identificación, por lo que, cuando se trata de cadáveres, deben conservarse cuidadosamente por si pudiesen ser identificadas por personas allegadas. En todo caso, los peritos de Criminalística de Campo harán una descripción acuciosa y minuciosa de la indumentaria, anotando todos sus caracteres, como el tipo y marca de prenda, de tejido, el color y dibujo, la calidad, la talla de la prenda y el estado de conservación (por ejemplo: rasgada, rota, maculada, desgarrada por roedores, entre otros). De ser posible la indumentaria debe ser fotografiada en color para unir la fotografía al expediente, así como los videos que se hubieren grabado, si es el caso.

#### **5.6 ESTUDIO DE OBJETOS O PERTENENCIAS.**

De la misma manera que con la indumentaria, debe prestarse el máximo de atención a todos los objetos que lleve el cadáver sobre sí: cartera, monedero, documentos, joyas, papeles, boletos de transporte en medios colectivos, así como cualquier material o sus restos que se encuentren en sus bolsillos.

#### **5.7 REGISTRO DE IDENTIDAD DESCONOCIDA.**

Se deberá realizar el Archivo básico para la identificación forense, cuando el cadáver esté registrado como "De identidad desconocida" de acuerdo al protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, para lo cual todas las áreas involucradas en ambos protocolos deberá enviar una copia de su dictamen a la Dirección del Servicio Médico Forense.

#### **5.8 FAUNA CADAVERICA, DESCOMPOSICIÓN CADAVERICA.**

En la destrucción del cadáver debido a la acción de animales las moscas depositan huevos alrededor de los orificios naturales, boca, nariz, ano, entre otros. Más tarde se desarrollan las larvas, le sigue la fase de pupa y finalmente dan origen a moscas adultas. Las hormigas producen erosiones en la piel que semejan zonas de apergaminamiento. Las cucarachas actúan de forma similar. Las ratas comen las

partes blandas de la cara y manos dejando una superficie corroída característica. Los perros y animales afines suelen devorar en especial los miembros torácicos y pélvicos. Los peces mutilan principalmente los pabellones auriculares y la nariz, así como los párpados y labios. Lo frecuente es la destrucción del cadáver como culminación del proceso de putrefacción, pero si se modifican las condiciones del medio puede detenerse la descomposición y virar hacia un fenómeno conservador.

## **5.9 EXAMEN EXTERNO E IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LESIONES.**

-Tipo, número, forma, dimensión y planos involucrados.

-Cronología.

-Clasificación médico legal.

Equimosis, sigilaciones, Petequias, hematomas, escoriaciones, mordeduras, fracturas y luxaciones, arrancamientos, contusiones profundas, grandes machucamientos, heridas por diversos agentes vulnerables, etcétera. Todas éstas se encuentran con sustancias líquidas sólidas de índole biológica y no biológica agregados. Especificando si se relacionan con la mecánica necesaria para producir la muerte o no son viables para tal fin.

Es obligatoria la exploración oral, ginecológica y proctológica, en la búsqueda de indicios compatibles con cópula reciente.

Todo lo anterior puede ser útil para la inferencia y conclusiones de la o el Agente del Ministerio Público de que existió violencia de género.

## **5.9 MANERA DE MUERTE.**

La o el Agente del Ministerio Público remitirá copia de los datos de prueba que obren dentro de la carpeta al médico, quien a partir de ello determinará la manera de muerte.

## **5.10 MECÁNICA DE LESIONES.**

En la investigación de hechos donde se producen lesiones y hasta pérdida de la vida, se puede establecer criminalísticamente si existió previamente o durante la consumación, forcejeo, lucha o defensa, con el estudio de las ropas y superficies corporales de los participantes en la comisión de los mismos.

### **5.10.1 FORCEJEJO.**

Los signos de forcejejo incluyen generalmente desgarros, descoseduras, desabotonaduras y desorden violento de las ropas superiores principalmente, que visten los participantes de un hecho, víctima y/o imputado. Estos signos, pueden estar acompañados de muy ligeras excoriaciones o estigmas ungueales producidas por las uñas de los dedos de las manos, así como pequeñas zonas equimóticas en los brazos, antebrazos y muñecas de las manos por compresión o sujeción violenta

de las mismas, todo ello efectuado con las manos de uno y otro participante.

Estos signos, indicios o evidencias corresponden generalmente a conatos de riña y maniobras de ataque y resistencia en actos de violencia sexual contra las mujeres, con jaloneos y sujeciones más o menos violentas, sin llegar a producirse lesiones de gran importancia o gravedad.

#### **5.10.2 LUCHA.**

Los signos de lucha incluyen a los señalados en la primera parte de lo anterior, pero además hay presencia de lesiones más graves, como excoriaciones de mayor profundidad y dimensiones, heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto-contusas, mutilaciones, quemaduras, etcétera, diseminadas sobre la superficie corporal de los participantes con predominio en la región facial, brazos, antebrazos, incluyendo hematomas en cráneo por puñetazos, así como en las caras anteriores del tórax y abdomen, hombros y región púbica, lesiones innecesarias en áreas donde se ejerce la fuerza muscular.

Se encuentran también cabellos con bulbos completos y con restos de epidermis en los espacios interdigitales de las manos o adheridos con sangre cuando ésta se encuentra, en las ropas o en cualquier área descubierta de la superficie corporal, así como en el lugar de la intervención.

Estos signos o indicios igualmente corresponden a riñas en plenitud y violaciones con resistencia plena.

#### **5.10.3 DEFENSA.**

Los signos de defensa incluyen especialmente heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto contusas, zonas equimóticas por golpes y excoriaciones de consideración sobre las caras postero-extremas de los antebrazos y muñecas de las manos y, principalmente, sobre las regiones dorsales y palmares de las manos, incluyendo los dedos.

Todas ellas producidas durante las maniobras defensivas de la víctima. El mayor porcentaje de estos casos concluye con homicidio para el que se defiende, ante la impotencia de evitar o proteger finalmente de las agresiones del imputado, armado con determinado agente vulnerante en riñas, violaciones y ataques injustificados.

Se debe tener presente que lo anteriormente mencionado puede estar relacionado con un evento criminal con expresiones de violencia extrema y misoginia en contra de mujeres y niñas, que culmina con la privación de la vida por el hecho de serlo.

#### **5.10.4 LESIONES INNECESARIAS PARA PROVOCAR LA MUERTE.**

Son aquellas producidas para ocasionar sufrimiento, dolor o cualquier otra reacción en las mujeres, y que generalmente se presentan de manera infamante en zonas genitales o en el resto del cuerpo, mediante mordeduras, quemaduras de cigarro, mutilaciones, cortes de mamas etc.

#### **5.11 SIGNOS MÍNIMOS CONSTANTES DE LAS ASFIXIAS MECÁNICAS EN GENERAL.**

Descripción metódica y sistemática de signos externos: Cianosis. Es la coloración azul-morada de la cara, pabellones auriculares, labios y lechos ungueales. Se debe a la disminución de la hemoglobina y al aumento del bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>). Congestión y edema de la cara.

Corresponde a la llamada "máscara equimótica" o "cara de negro". Mayor intensidad de las livideces cadavéricas. Sobre todo en los miembros inferiores en los casos de muerte por ahorcamiento.

Descripción metódica y sistemática de signos internos: Congestión visceral generalizada. Manchas de Tardieu y/o Paftaul. Corresponde a la presencia de equimosis subpleurales y subpericárdicas, que es el puntilleo rojo negruzco que se encuentra por debajo de la pleura y del pericardio. Sangre fluida o líquida de color oscuro venoso.

##### **5.11.1 SIGNOS DE MUERTE ESPECÍFICOS.**

Independientemente de los signos generales de las asfixias, una persona que muere por ahorcamiento presenta los siguientes signos externos e internos:

##### **5.11.2 EXTERNOS.**

- Máscara equimótica, es decir cianosis y congestión facial.
- Ocasionalmente exoftalmos.
- Hiperemia conjuntival.
- Midrasis.
- Protrusión lingual parcial, frecuentemente con lesiones de auto mordedura.

**SIGNO DE ZITKOV:** Auto mordedura lingual.

Características específicas del SURCO peri cervical:

Incompleto.

Oblicuo ascendente.

Supratiroideo.

Generalmente único.

Con fondo profundo y apergaminado.

En los bordes del surco, sobre todo en el inferior, se pueden apreciar pequeñas equimosis, que son elementos que acreditan que el sujeto estaba aún vivo cuando

se realizó la suspensión, lo que no se encuentra en los surcos que se producen cuando se “cuelga un cadáver”, y cuya muerte se debió a otra causa.

-Ocasionalmente relajación de esfínteres, eyaculación y en su caso semi erección peneana (para persona en condiciones intersexuales).

-Livideces más marcadas en extremidades inferiores.

-Ocasionalmente huellas de violencia, auto-ocasionadas durante la fase convulsiva.

### **5.11.3 INTERNOS (NECROPSIA).**

-Desgarros musculares con infiltrado hemáticos en tejidos blandos.

-Equimosis retro faríngea, debida al choque de la lengua.

-Desgarros de las túnicas externas o internas de las carótidas.

-Laringe, tráquea y bronquios con su mucosa hiperémica y con mucosidad sanguinolenta.

-Fractura de hueso hioides y lesión del cartílago tiroides y cricoides.

Tener presente que lo anteriormente mencionado puede estar relacionado con un hecho delictivo mediante expresiones de violencia extrema y misoginia en contra de mujeres y niñas, que culmina con la privación de la vida por el hecho de serlo.

## **5.12 NECROPSIA.**

### **5.12.1 OBJETIVO.**

Determinar la causa real de muerte y el cronotanatodiagnóstico de la víctima.

### **5.12.2 CARACTERÍSTICAS.**

Es un estudio macroscópico post mortem, sustentado con estudios microscópicos. Debe de ser completa, metódica, descriptiva e ilustrativa.

### **5.12.3 DATOS QUE APORTA LA NECROPSIA.**

-Causa de muerte.

-Cronología de las lesiones.

-Cronotanatodiagnóstico.

-Trayecto de las lesiones.

-Identificación del tipo de lesión y naturaleza de su producción.

Diferencialmente puede establecerse las lesiones que no se relacionan con la causa de muerte y que se dieron con otra finalidad diversa a la privación de la vida.

## **5.13 FENÓMENOS CADAVERÍCOS.**

Tempranos: enfriamiento, curva de dispersión térmica. Deshidratación cadavérica,

livideces cadavéricas, rigidez cadavérica o rigor mortis, espasmo cadavérico, (signo eventual).

Tardíos: procesos destructores del cadáver: autolisis, tanatoquimia, putrefacción, evolución.

- Periodo colorativo o cromático.
- Periodo enfisematoso o de desarrollo gaseoso.
- Periodo colicuativo o de licuefacción.
- Periodo de reducción esquelética (2-5 años).

#### **5.14 CRONOTANATODIAGNÓSTICO.**

Fenómenos físicos, rigidez cadavérica, livideces cadavéricas, enfriamiento.

#### **5.15 EXHUMACIÓN.**

Descripción metódica y sistemática con el fin de obtener el cadáver, osamenta o restos biológicos.

Sobre la exhumación se elaborará un informe pericial que contenga los siguientes datos:

- Número de la carpeta de investigación
  - Antecedentes.
  - Tanatocronología.
  - Lugar.
  - Fecha, hora y temperatura.
  - Autoridades presentes.
  - Nombre de los peritos que intervinieron.
  - Nombre de los auxiliares que asistieron.
  - Descripción del sitio de la exhumación: Orientación: Norte, Sur, Oriente, Poniente.
  - Descripción general del féretro: Material, color, medidas.
- Los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que lleven a cabo la intervención, durante el procedimiento de exhumación y necropsia correspondiente, deben cerciorarse de que el cadáver o restos humanos sean tratados con dignidad y respeto en todo momento.

#### **5.16 ACTITUD CIENTÍFICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.**

Características: Analítica, científica, inquisitiva, objetiva, rigurosa, crítica, probabilística. Orientada a recabar la información necesaria para fortalecer la investigación del delito de feminicidio.

Se deben tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género, lo que implica considerar la forma en que se privó de la vida a las mujeres que es lo que sanciona el feminicidio, ya que la privación de la vida es

un común denominador entre diversos tipos penales que sancionan esta acción.

El cómo fueron privadas de la vida las mujeres se traduce en buscar evidencia del odio y misoginia , en la escena del hecho y en las lesiones en el cuerpo de la mujer que no estaban encaminadas a producir la muerte sino el sufrimiento, como actos reales y efectos de tortura.

#### **5.17 DICTAMEN.**

Dictamen de mecánica de lesiones.

Dictamen de Exhumación.

Certificado de Defunción.

Acta de Defunción.

Dictamen sobre determinación de edad clínica probable.

Dictamen de levantamiento de cadáver.

Dictamen sobre reconstrucción de hechos.

Dictamen sobre determinación de posición víctima-victimario.

Dictamen sobre mecanismo productor de lesiones.

Dictamen sobre dinámica de hechos existente.

Dictamen sobre diagnóstico diferencial de homicidio, suicidio, accidente.

Dictamen de autopsia.

Cédula de inhumación.

### **6. ANTROPOLOGÍA FORENSE.**

#### **6.1 METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN ANTROPOLÓGICA FORENSE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.**

Este examen y en caso de considerarse necesario se realizará de manera colegiada por las especialidades de Antropología Forense, Medicina forense, identificación de personas, Criminalística de campo y todas aquéllas que sean necesarias de conformidad con el caso en específico.

##### **6.1.1 OBJETIVO DE LA ANTROPOLOGÍA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

Ubicar el lugar de la supuesta inhumación clandestina, sea individual o mezclado, aislado o adyacente, primario o secundario, alterado o inalterado. Contribuir a identificar a la persona muerta. Determinar la posible causa y manera de muerte, estimar en lo posible el momento de la muerte y recolectar la evidencia física que permita fundamentar las conclusiones.

En caso de que el hallazgo se realice en fosas, deberán de seguirse los procedimientos normativos aplicables en la materia, tomando como base si es necesario lo señalado en el Protocolo de Minnesota (Manual sobre la prevención e

investigación eficaces de las ejecuciones extralegales arbitrarias o sumarias).

## **6.1.2 PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ANTROPOLÓGICA, BÚSQUEDA, UBICACIÓN, EXCAVACIÓN U EXHUMACIÓN DE RESTOS HUMANOS.**

### **6.1.2.1 PLANEACIÓN.**

La ubicación del lugar, la recopilación de datos antemortem con el objetivo de realizar una reconstrucción física de la presunta víctima y poder obtener todos los datos posibles para su posterior identificación, e información con respecto a las circunstancias del entierro y al supuesto contexto histórico de los hechos.

-Revisión de la Carpeta de investigación. Contemplar esta etapa dentro de la investigación permite básicamente, reconstruir la historia del caso y elaborar hipótesis de trabajo. Debe ser recogida y analizada toda la información acerca de las características físicas de la zona de intervención.

-Recursos materiales. Es indispensable contar con un equipo personal de seguridad. Disponer de equipo de excavación fina y gruesa. En ocasiones por la magnitud del trabajo es necesario contemplar el uso de maquinaria pesada, lo cual implica un riesgo, sin embargo en todo momento el operador debe ser guiado por el especialista forense.

-Recursos humanos. Generalmente la intervención de peritos en Antropología forense, en una diligencia de exhumación, va precedida de una autoridad, en este caso la o el Agente del Ministerio Público. Además de especialistas en diversas materias: Medicina forense, Criminalística de campo, Genética forense, Odontología forense, entre otras.

-Estrategia a desarrollar en el caso particular.

### **6.1.2.2 TRABAJO DE CAMPO.**

Excavación de los supuestos lugares y exhumación de los restos óseos y material asociado a ellos en el área, entendiéndola ésta como la escena del hecho lugar del hallazgo, por lo que se realiza con toda rigurosidad correspondiente, a efecto de tener todos los elementos que permitan hacer la interpretación de cómo llegaron los cuerpos al lugar investigado.

Exploración:

Es el conjunto de trabajos de campo, dirigidos a la búsqueda de sitios de la inhumación clandestina. El hallazgo algunas veces es casual, pero también se puede encontrar al buscar de forma metódica, esto se consigue mediante planes de búsqueda. Existen casos donde no hay duda de que nos encontramos ante una

inhumación clandestina, existen otros en los que la información de una exploración de superficie no es suficiente ya que el sitio de la inhumación clandestina ha sufrido modificaciones culturales o ambientales.

Para determinar la existencia de una inhumación clandestina generalmente se implementan diferentes técnicas.

Ubicación y delimitación del área a excavar:

Una vez localizado el sitio se procede a establecer un área de trabajo exclusiva para peritos y una zona de resguardo policial. Las dimensiones de la misma estarán relacionadas con el tipo de estructura observada en el resguardo policial. Las dimensiones de la misma estarán relacionadas con el tipo de estructura observada en el terreno. Cuando no hay indicios o evidencias claras en la superficie y el área a investigar, una de las técnicas más utilizadas es la de búsqueda en cuadrantes.

Se elabora un plan de excavación con el fin de ubicar y localizar el sitio de la inhumación, así como las huellas o vestigios existentes.

Excavación con técnicas arqueológicas:

Etapa crítica, pues a medida que uno va excavando el contexto original se va alternando y destruyendo. La remoción de la tierra debe realizarse con herramientas pequeñas. Incidentalmente y en los niveles superiores pueden utilizarse herramientas más grandes. Toda la tierra que se remueva de la fosa debe ser pasada por una criba o tamiz, de modo a estar seguros que no se pierdan elementos pequeños. Las personas que realicen la tarea de excavación deben trabajar de afuera hacia adentro de la fosa, de modo de no perturbar la estructura original. En los casos en que los restos se localicen demasiado profundos, pueden cruzarse tabloncillos de madera sobre el área de excavación y trabajar colgados sobre ellos. Poco a poco se debe ir dejando al descubierto el o los esqueletos y cualquier evidencia asociada. Todos los restos deben ir quedando in situ, es decir no deben ser levantados ni removidos. Lo que se está tratando es de reconstruir la posición exacta en la que el cuerpo fue depositado y la ubicación de las evidencias.

Registro y levantamiento:

Un aspecto fundamental del registro y de la excavación es ubicar los hallazgos en el espacio. Por tal motivo se toman las medidas bidimensionales según un sistema de coordenadas que el antropólogo deberá establecer. En los casos en que además de medidas bidimensionales deban tomarse las profundidades de los hallazgos con gran exactitud, es necesario establecer un nivel artificial "0", a partir del cual se harán las mediciones a profundidad. Una vez expuesto el esqueleto en su totalidad debe describirse su localización dentro del sitio, orientación y posición del cuerpo,

resaltando cualquier detalle relevante. Posteriormente los restos son levantados atendiendo a un orden caudal-cefálico o viceversa según convenga la preservación del esqueleto.

#### Embalaje y etiquetado (osteometría):

Debe medirse el esqueleto antes de levantar y embalar. Cada hueso debe ser levantado en forma individual, librándolo de la matriz de la tierra que lo contenga y sin utilizar la fuerza. La persona que levanta le dictará a otra persona que lleva el registro escrito, el nombre del hueso y su estado. Para el registro se recomienda utilizar un formulario donde consten todos los ítems descritos. Los restos deben ser embalados en orden anatómico. Deben utilizarse bolsas de papel, las cuales deberán tener escrito el material que contenga, fecha, número de esqueleto y sitio. Los dientes y los proyectiles deben ser guardados con especial cuidado.

#### Traslado al laboratorio o anfiteatro:

Una vez que han sido embalados todos los restos se deben trasladar al lugar de estudio, evitando de ese modo cualquier daño en el material. Si se trata de un cadáver relativamente reciente, se debe colocar en bolsa plástica. Deberán seguirse además, los procedimientos normativos aplicables en la materia tomando como base si es necesario lo señalado en el Protocolo de Minnesota (Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales arbitrarias o sumarias).

### **6.1.3 TRABAJO DE LABORATORIO.**

Se debe de realizar un análisis de los restos óseos y un registro del material asociado que aporte datos a la investigación en curso y pueda suponer evidencia material. En esta última etapa de trabajo se analizarán los restos óseos recuperados durante el trabajo antropológico, con el objeto de su identificación y determinación de causa de muerte.

#### **6.1.3.1 INFRAESTRUCTURA PARA EL ANÁLISIS.**

Debe contarse para el estudio de restos óseos, con instalaciones en la medida de lo posible, adecuadas. Debe existir una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas lo suficientemente grandes para poder extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos X. Es sumamente importante que dicho laboratorio se halle disponible exclusivamente para la investigación de restos óseos.

#### **6.1.3.2 PREPARACIÓN DE LOS RESTOS PARA SU ESTUDIO.**

Previo a la realización de cualquier análisis, el material proveniente del campo debe

ser preparado adecuadamente para su posterior estudio. Dicha preparación comprende los siguientes pasos:

-Radiografiado: deben ser radiografiados los huesos que presenten indicios de haber sido afectados por proyectiles de arma de fuego y para observar algunas patologías óseas.

-Limpieza: todos los huesos y piezas dentarias deben ser lavados con agua corriente, sin ningún agregado. Las piezas dentales que no se encuentren fijas en sus alvéolos deben ser retiradas y lavadas aparte para evitar su pérdida. En los casos en que los restos no se hallen completamente esqueletizados se puede utilizar una solución de cloro y agua para acelerar el desprendimiento de los tejidos blandos.

-Reconstrucción: los huesos que presenten traumatismos deben ser reconstruidos.

-Estimación del perfil biológico de los restos. El análisis de restos óseos requiere de mayor cantidad de tiempo que el de un cadáver. Por ello es fundamental contar con el tiempo suficiente como para volver a revisar y analizar los restos las veces que sea necesario, realizar consultas con especialistas en determinadas áreas y tener bibliografía actualizada.

-Estimación de la temporalidad de los restos óseos. Es conveniente realizar un análisis de los huesos y su relación con el contexto de inhumación, para establecer si se trata de restos antiguos o contemporáneos. Lo anterior se logra haciendo un análisis de los elementos funerarios que acompañan la inhumación clandestina y consultando fuentes documentales.

-Determinar la especie a la que pertenecen los restos. Establecer con base a un análisis morfológico y/o métrico si se trata de restos humanos o de no humanos.

-Estimación de la afinidad biológica. Con base a un análisis de morfología y morfometría del cráneo se vinculan los restos con un ancestro: europeo, africano o asiático.

Estimación del sexo. Se realizan dos tipos de observaciones para la determinación del sexo:

-Métricas y morfológicas. Las mismas se pueden aplicar a varios huesos del esqueleto, pero dos serán las áreas donde el dimorfismo sexual se expresa más claramente. La pelvis y el cráneo. La finalidad del estudio consiste en establecer si los restos son de hombre o mujer debido a que el dimorfismo sexual se expresa plenamente con la pubertad, es extremadamente difícil diagnosticar el sexo de esqueletos de menores de diez a doce años, pero existe un marcador en el perfil genético que puede ayudar en la estimación de este dato.

-Estimación de la edad biológica. La estimación de la edad en restos óseos se refiere a la edad del individuo al momento de su muerte. A lo largo de la vida, diferentes elementos del esqueleto siguen una secuencia cronológica de cambios. Cuando se trabaja con restos correspondientes a fetos, niños, niñas y adolescentes, los principales indicadores a observar son el desarrollo dentario, es decir la erupción y reemplazo de piezas dentarias, la fusión de centros de osificación y la medición

del crecimiento de los huesos largos. Junto con la fusión de epífisis, el indicador más confiable y regular, entre los 18 y 40 años, es la observación de las sínfisis pubianas.

Básicamente, el método consiste en el análisis de las caras sinfisiales y su grado de desarrollo. Existen además otras observaciones morfológicas que se puede hacer en el cráneo, terminación esternal de la cuarta costilla, cuerpos vertebrales y superficie o cara auricular del ilión.

-Estimación de la talla o estatura. Existen dos Métodos principales para estimar la estatura de restos esqueléticos. Uno es el método matemático que consiste en la medición de cada hueso largo y la multiplicación de este resultado por un factor constante al que se le suma otro valor constante, resultando de ello una ecuación; el otro es el método anatómico y éste consiste en la medición de diferentes segmentos del esqueleto, por lo que es necesario que los restos se hallen bien preservados.

-Búsqueda y análisis de patologías, que evidencien la existencia de maltrato físico, abusos, lesiones, negligencias y omisión de cuidados o secuelas de lesiones, deformaciones por fracturas óseas, estigmas físicos, tipo, tatuajes, deformaciones, perforaciones, y en sí cualquier cambio que se adviertan hayan sido impuestas a través de sometimiento o dominación.

-Técnicas de identificación. Consiste en comparar los datos postmortem obtenidos de un cadáver con los datos antemortem facilitados por familiares o conocidos, relativos a la persona que se sospecha fallecida y que se trata de identificar. De la coincidencia entre datos antemortem y posmortem se obtiene el dictamen de identidad correspondiente, atendiendo a la calidad y cantidad de tales coincidencias.

-Identificación odontológica. Su importancia es extraordinaria en aquellos supuestos en que los cadáveres quedan carbonizados, cuando ya han desaparecido otros elementos identificativos o por las propias limitaciones que conllevan otros métodos. Tomando en cuenta que no existen dos dentaduras iguales y que aún los dientes de gemelos idénticos presentan variaciones y la resistencia a la destrucción de las piezas dentarias, se comprende el alto valor identificativo de las mismas. La riqueza identificativa de la boca viene dada por el número de piezas dentarias, sus caras, las particularidades de implantación, procesos cariosos, reparaciones, diversidad de materiales empleados para efectuarlas, ausencias, prótesis, implantes, etcétera, que hacen infinito el número de combinaciones posibles.

-Identificación radiológica. El estudio de senos frontales, de fracturas o deformaciones radiografiadas posmortem puede ser de gran ayuda en identificación siempre que poseamos el correspondiente registro obtenido en vida con el que comparar. El mayor o menor grado de fiabilidad dependerá del tipo de particularismos de detalles coincidentes entre ambas radiografías.

En ocasiones, mediante rayos "X" pueden ser detectadas piezas de joyería o trozos de ellas incrustados en cadáveres, como consecuencia del accidente, así como tornillos, alfileres y otras prótesis con valor identificativo o que pueden servir de

ayuda para orientar una identificación.

-Sobreposición de imágenes y reconstrucción escultórica facial. El apoyo de otras técnicas, como la sobreposición de imágenes y la reconstrucción o modelado de un rostro a partir de un cráneo, son procedimientos que suponen aproximaciones parciales en materia de identificación y a las que se recurre cuando faltan otro tipo de datos más fiables. Son métodos seguros para descartar una identificación; frecuentemente se describen progresos técnicos en el campo de la sobreposición de imágenes, pero es cuando menos dudoso que los especialistas en identificación se atrevan a confirmarla.

#### **6.1.4 REQUERIMIENTOS BÁSICOS PARA LA INVESTIGACIÓN ANTROPOLÓGICA FORENSE.**

Para llevar a cabo una intervención en antropología forense es necesario contar con los siguientes elementos: requerimiento de la o el Agente del Ministerio Público, investigación ministerial y acceso a los restos óseos o cadáver.

#### **6.1.5 ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.**

En el informe se reúnen los datos de las anteriores fases y se extraen conclusiones sobre el caso investigado.

Se toman en cuenta los antecedentes de investigación derivados de otras ciencias forenses tales como: Medicina forense, Criminalística de campo, Psicología y Trabajo social.

### **7. DACTILOSCOPIA FORENSE.**

#### **7.1 OBJETIVO DE LA IDENTIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

Determinar de manera indubitable la identificación del cadáver de la víctima, así como la identidad del sujeto activo del delito, en caso de contar con huellas latentes del mismo, a través del estudio de los elementos que conforman el dactilograma tales como tipo fundamental, subtipo y puntos característicos y, en caso de existir, del estudio de las huellas palmares y podorales.

#### **7.2 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN.**

##### **7.2.1 NECRODACTILIA.**

Técnica que tiene por objeto la identificación de cadáveres a través del estudio y análisis de las crestas papilares.

### **7.2.2 RASTREO DE FRAGMENTOS LOFOSCÓPICOS CON OBJETOS O PERSONAS RELACIONADAS CON EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN O DEL HALLAZGO (BÚSQUEDA DE HUELLAS LATENTES).**

Conjunto de técnicas que tienen por objeto la localización de fragmentos lofoscópicos en el lugar de intervención para determinar la identidad de la víctima o imputado a través del estudio y análisis de las crestas papilares.

### **7.2.3 CONFRONTA DE FICHAS DECACTILARES DE DETENIDOS O DE PERSONAS CONTRA EL ARCHIVO DACTILOSCÓPICO.**

Técnica comparativa de dactilogramas contra la base de datos de los archivos dactiloscópicos tradicionales existentes así como del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS) y (CAFIS).

## **7.3 METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN.**

### **7.3.1 NECRODACTILIA.**

La o el perito analizará el cadáver de la víctima o en su caso, previa autorización de la o el Agente del Ministerio Público, podrá amputar uno o varios dedos para determinar la técnica a utilizar, procediendo al entintado e impresión los dactilogramas en formatos previamente establecidos, ingresa posteriormente los dactilogramas o el dactilograma a los sistemas AFIS y/o CAFIS, para realizar la confronta contra las bases de datos, determinado si cuentan o no con datos registrales, emitiendo el dictamen respectivo.

### **7.3.2 RASTREO DE FRAGMENTOS LOFOSCÓPICOS CON OBJETOS O PERSONAS RELACIONADAS CON EL LUGAR DE INTERVENCIÓN.**

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses acude al lugar de la intervención siguiendo en todo momento la cadena de custodia, y aplicada la metodología para el caso, la cual consiste en los siguientes pasos:

- A) Observación del lugar de la intervención y/o hallazgo.
- B) Localización, fijación fotográfica, escrita del lugar de la intervención o hallazgo así como de los indicios y evidencias.
- C) Levantamiento, embalaje y etiquetado de los indicios o evidencias a los laboratorios en los casos procedentes.

### **7.3.3 ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.**

Elaboración del dictamen respectivo.

## **8. IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA.**

### **8.1 OBJETIVO DE LA IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

Identificar fisonómica y morfológicamente a personas vivas o muertas.

### **8.2 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN.**

#### **8.2.1 IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA CONTANDO CON FOTOGRAFÍAS DE PERSONAS VIVAS O MUERTAS.**

Comparación sucesiva de rasgos fenotípicos coincidentes y no coincidentes, de la persona a identificar, a través del estudio antropométrico y, en su caso, a través del corte de hemisferios faciales o superposición de acetatos.

#### **8.2.2 RETRATO POSTMORTEM.**

Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos de la víctima en caso de que el cadáver se encuentre en algún estado que no permita su plena identidad.

#### **8.2.3 RECONSTRUCCIÓN ESCULTÓRICA FACIAL.**

Elaboración de la reconstrucción tridimensional de los rasgos fisonómicos de la víctima en caso de contar con un cráneo para determinar su identidad.

#### **8.2.4 RETRATO CON DIVERSAS APARIENCIAS FISONÓMICAS.**

Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos con diversas variaciones como son ganancia o pérdida de peso, pérdida o ganancia de cabello, pilosidad en cara, cirugías estéticas faciales, etcétera, con el objeto de determinar su identidad.

### **8.3 METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN.**

#### **8.3.1 IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA CONTANDO CON FOTOGRAFÍAS O PERSONAS VIVAS O MUERTAS.**

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses analizará si son útiles las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos. En coadyuvancia del perito de fotografía forense reproduce fotográficamente las imágenes a escala y realiza el procedimiento establecido en el Manual correspondiente.

### **8.3.2 RETRATO POSTMORTEM.**

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses procede a analizar el cadáver humano o en su caso las fotografías del mismo y con el auxilio del perito en fotografía forense realiza la reproducción y amplificación fotográfica a escala del rostro humano, así como a la reproducción del cuerpo en general, con los elementos anteriores realizará el retrato correspondiente mediante la utilización del Sistema Antropométrico.

### **8.3.3 RECONSTRUCCIÓN ESCULTÓRICA FACIAL.**

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses se constituye en el lugar en donde se encuentre el cráneo de la persona occisa a identificar, de ser posible, trabajará en conjunto con especialistas en Medicina forense, Antropología forense, Odontología forense, Fotografía forense y con el auxilio de los equipos tecnológicos existentes. En el caso de que el cadáver tenga tejido blando, el personal especialista procederá a realizar el análisis y las mediciones antropométricas tridimensionales, tomando como base las radiografías del cráneo se hace un retrato o reconstrucción bidimensional, esto es, un dibujo de las posibles facciones que llevó en vida la persona, aplicando posteriormente las técnicas de reconstrucción escultórica facial.

### **8.3.4 RETRATO EN PROGRESIÓN O EN REGRESIÓN DE EDAD.**

Se analizarán las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos. Realiza el Retrato en Progresión o de Regresión de edad, tomando como referencia los rasgos fenotípicos del rostro humano a la edad proyectada.

### **8.3.5 RETRATO CON DIVERSAS APARIENCIAS FISONÓMICAS.**

Se analizarán las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos. Realiza los retratos con diversas apariencias fisonómicas, tomando como referencia la división tripartita del rostro humano rasgos fenotípicos del rostro humano a la edad proyectada.

## **9. RETRATO HABLADO.**

### **9.1 OBJETIVO DE LA ELABORACIÓN DEL RETRATO HABLADO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

Realizar retratos hablados para la posterior identificación fisonómica de la ofendida o del imputado.

## **9.2 CONCEPTO DE RETRATO HABLADO COMO MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.**

Es la descripción metódica y sistemática de las características morfológicas dimensionales y cromáticas que aparecen en el rostro de una persona a identificar, hecha por la víctima o testigos presenciales de los hechos o copartícipes del delito, que será plasmada en una imagen bidimensional mediante la utilización de un sistema computarizado.

## **9.3 ELABORACIÓN DEL RETRATO HABLADO.**

Se entrevista a testigos presenciales de los hechos o hallazgo con el objeto de obtener datos morfológicos, cromáticos, dimensionales y de señas particulares para la elaboración del retrato hablado. Obtención de la validación del retrato hablado por parte de la persona entrevistada, debiendo establecer el porcentaje de parecido entre el retrato y la ofendida o el imputado.

## **9.4 RETRATO POSTMORTEM**

Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos de la víctima en caso de que el cadáver se encuentre en algún estado que no permita su plena identidad.

## **9.5 RETRATO CON DIVERSAS APARIENCIAS FISONÓMICAS.**

Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos con diversas variaciones como son ganancia o pérdida de peso, pérdida o ganancia de cabello, pilosidad en cara, cirugías estéticas faciales, etcétera, con el objetivo de determinar su identidad.

## **9.6 RETRATO EN PROGRESIÓN O EN REGRESIÓN DE EDAD.**

Se analizarán las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos. Se realiza el retrato en progresión o de regresión de edad, tomando como referencia los rasgos fenotípicos del rostro humano a la edad proyectada.

## **9.7 RETRATO CON DIVERSAS APARIENCIAS FISONÓMICAS.**

Se analizarán las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos. Realiza los retratos con diversas apariencias fisonómicas, tomando como referencia la división tripartita del rostro humano rasgos fenotípicos del rostro humano a la edad proyectada.

## **10. GENÉTICA FORENSE.**

### **10.1 OBJETIVO DE LA GENÉTICA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

Establecer a través de la confronta y análisis estadístico en la base de datos la identidad de la víctima, en caso de ser aplicable y haber sido solicitado por el personal ministerial a cargo de la investigación, su grado de parentesco biológico y la identidad del imputado con un grado de confiabilidad de arriba del 99 por ciento.

#### **10.1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA OFENDIDA.**

De las muestras biológicas como son cabello, sangre, saliva, tejido, diente o hueso de la ofendida, se obtienen perfiles genéticos (alfanuméricos) del ADN, estos se confrontan con los perfiles genéticos de sus familiares biológicos ascendentes o descendentes. Los perfiles genéticos se conforman de patrones que la persona hereda de sus progenitores así como los que hereda a sus hijos. Al analizar y confrontar estos patrones se establece la identidad.

#### **10.1.2 IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO.**

Si en el lugar de la intervención o hallazgo y en la ofendida se localizan indicios o evidencias biológicas ajenas a la ofendida, de éstos se podría obtener el perfil genético del imputado.

Dicho perfil genético se archiva en la base de datos correspondientes para posteriores confrontas con perfiles genéticos de probables responsables que la o el Agente del Ministerio Público requiera.

#### **10.1.3 IDENTIFICACIÓN DE RELACIÓN DE PARENTESCO GENÉTICO.**

La relación de parentesco genético de ofendidas se establece a través de sus perfiles genéticos y la de sus familiares biológicos directos. Estos perfiles se cargan y archivan en las bases de datos correspondientes, el perito los procesa y analiza estadísticamente para obtener la información referente a su relación de parentesco que presente con la familia que se relaciona.

## **10.2 METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN.**

### **10.2.1 FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO Y EMBALAJE DE INDICIOS Y EVIDENCIAS OBTENIDAS EN EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN O HALLAZGO Y DE LA OFENDIDA E IMPUTADO.**

La o el Agente del Ministerio Público solicita la presencia de personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en el lugar de intervención, con la finalidad de llevar a cabo la búsqueda de indicios y evidencias de tipo biológico para poder determinar la identidad de la víctima en el caso que la autoridad la clasifique como desconocida.

En dicho lugar el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias-Forenses fija, levanta y embala los indicios y evidencias biológicas como sangre, saliva, semen, cabellos, tejido ungueal, dientes y restos óseos, de conformidad a lo dispuesto por las disposiciones aplicables.

#### **10.2.2 TRASLADO Y ENVÍO DE MUESTRAS AL LABORATORIO.**

Una vez que los indicios y evidencias ya se encuentran embalados y etiquetados, observando la respectiva cadena de custodia, son enviados al laboratorio para su estudio.

#### **10.2.3 CADENA DE CUSTODIA.**

Los indicios y evidencias de referencia deben tener su registro de cadena de custodia, la cual genera la trazabilidad y responsabilidad del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que intervienen en el estudio y preservación de los indicios y evidencias de referencia en la investigación.

#### **10.2.4 MUESTRAS BIOLÓGICAS DE REFERENCIA DE FAMILIARES.**

En la búsqueda de la identidad de la ofendida por medio del ADN, se requiere de parámetros de referencia de ADN, y se recabarán muestras biológicas de referencia de los familiares en línea ascendente y descendente (primordialmente) y en casos de carencia de éstos, muestras por línea horizontal para hacer análisis y confrontas del ADN entre la ofendida y los familiares.

### **10.3 TÉCNICAS DE ESTUDIO APLICADAS EN GENÉTICA FORENSE.**

#### **10.3.1 ADN NUCLEAR.**

El ADN nuclear es aquél que se aísla de los núcleos de las células que conforman los tejidos de los órganos y fluidos del cuerpo humano. El ADN del núcleo de las células genéticamente se conforma de la información de la madre y del padre, los que heredan a sus hijas e hijos biológicos.

Esta información heredable se denomina perfil genético. Son los que se confrontan en la base de datos para establecer la identidad y su relación de parentesco. Es confiable debido a que utiliza la base estadística mundial con grado de confiabilidad de arriba del 99 por ciento de los perfiles genéticos de las personas.

### **10.3.2 ADN CROMOSOMA “Y”.**

Los perfiles genéticos del cromosoma “Y” (haplotipos), son secuencias específicas que se heredan únicamente en línea paterna a través del cromosoma “Y” que da genéticamente el género masculino.

Esto es, lo hereda el padre a sus hijos hombres, por lo que estos perfiles se comparten con los hermanos, primos y tíos, en línea paterna.

### **10.3.3 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y BÚSQUEDA GENÉTICA (BASE DE DATOS INTERNO DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES).**

Es una base de datos que nos permite almacenar perfiles genéticos y darles una trazabilidad. Así mismo, proporciona datos estadísticos para la identificación de personas.

## **11. PSICOLOGÍA FORENSE.**

Esta pericial se podrá ordenar bajo cualquier circunstancia en que se haya cometido un feminicidio, sobre todo para el caso de que se presuma la existencia de violencia familiar o sexual generada por el imputado a la víctima previo a la pérdida de la vida de la mujer.

Siendo viable también para la acreditación de daño ocasionado a las víctimas indirectas de este delito, realizar el dictamen de impacto emocional, tanto en sus aspectos psicológicos conductuales, afectivos, cognitivos y somáticos, así como el proyecto de vida que la víctima podrá haber tendido y que el imputado le privo.

### **11.1 PROYECTO DE PSICODINAMIA RETROSPECTIVA.**

Solicitar dictamen de psicodinamia retrospectiva para:

-Identificar los factores psicodinámicos internos y de relación con su entorno previos al deceso.

Desarrollar un perfil psicodinámico en donde se describan los estados emocionales y comportamentales de la ofendida antes y durante el deceso, vinculado exclusivamente con la existencia previa a la muerte de la mujer de la existencia de cualquier tipo de violencia de género, mediante entrevistas realizadas a familiares, amigos y vecinos, análisis del entorno físico y de interacción, así como de documentos, objetos personales, etcétera.

-Revisión y análisis de las documentales contenidas en el expediente y/o cualquier

otra fuente.

-Buscar elementos contenidos en documentos, u otras fuentes, que brinden información de personas involucradas en la investigación del delito de feminicidio.

-Determinación del daño psicológico sufrido en las víctimas indirectas o familiares considerados como ofendidos del delito, en las áreas cognitivo conductual, afectivo y somático, estableciendo el número de psicoterapias al mes y al año para la disminución o eliminación del impacto del delito en ellas, con su respectiva cuantificación.

## **11.2 DICTAMEN A CARGO DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA FORENSE ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS.**

En esta intervención, toda la información que se recabe para la elaboración del proyecto de Psicodinamia Retrospectiva, se utilizará para auxiliar la investigación.

De ninguna forma se puede usar información personal y privada de la víctima en forma discriminatoria, especialmente lo referente a su vida sexual, su profesión o sus preferencias de cualquier tipo.

### **11.2.1 Análisis Sociodemográfico de la ofendida.**

En este se analizarán los aspectos antropológicos, familiares, sociales y culturales de la víctima a fin de determinar las situaciones de riesgo en que se encontraba previamente a su deceso y que pudieran contribuir a incrementar una situación de vulnerabilidad.

En este apartado se realice un análisis interseccional en el que habrá de considerarse las diferentes formas de discriminaciones (raciales, de género, de sexualidad, de origen rural, etc.) que pudo haber sufrido la víctima antes de su deceso.

Dimensiones de exclusión que se entrecrucen.

### **11.2.2. Perfil Victimológico Transaccional**

En este se trata de analizar, conocer e individualizar la problemática en que vivía la víctima previamente a su deceso.

- Análisis a nivel individual determinado por factores biológicos.
- Antecedentes personales de tipo social
- Tipo de relación entre ella y su entorno.
- Capacidad de adaptación previa a su muerte con la finalidad de identificar si existieron indicadores de alerta que reflejaran conductas o modificaciones en su estado de ánimo o hábitos cotidianos, que se pudieran relacionar con algún tipo de situación amenazante.

- Redes de apoyo con las que contaba o de las que carecía.
- Habilidades de afrontamiento ante conflictos.
- Proyecto de vida.

### 11.2.3 ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS PSICODINÁMICOS EN LA INVESTIGACIÓN

En dicha pericial se incluye lo siguiente:

- Hallazgos psicodinámicos en el lugar de la intervención.
- Análisis del lugar de la intervención y de los lugares conexos.
- Armas, forma y medios de coacción utilizados.
- Indicios de humillación o denigración por parte del sujeto activo hacia la víctima.
- Establecer la posibilidad de la participación de más de un agresor.
- La existencia de otro delito durante el feminicidio o en asociación con éste.
- La relación entre el, o la, o los sospechosos y la víctima de feminicidio.
- Si la víctima formaba parte de una agrupación política, religiosa, étnica o social y que pudiera ser éste el motivo del feminicidio.
- Establecer una tipología victimológica acorde a la bibliografía especializada en feminicidio.
- Análisis con perspectiva de género de la necropsia.
- Mencionar los indicadores clave que deberán buscarse con la finalidad de evidenciar conductas de tipo misóginas o sádicas en el o la o los agresores.
  - Niveles lesivos de violencia.
  - Violencia excesiva.
  - Localización de las lesiones (a fin de determinar si son infamantes o no)
  - Intensidad y fuerza ejercida para la agresión.
  - Si existió más de un medio coactivo en la violencia feminicida.
  - Lesiones de diferente data.

Tomando en cuenta aspectos emocionales y cognitivos de la ofendida, así como de su probable agresor, antes, durante y después de la interacción.

## 11.3 INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECABADA.

### 11.3.1 PERFIL VICTIMOLÓGICO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Tipología de los feminicidios para ayudar a establecer las diferentes formas que ponen al descubierto la saña y el odio con el que las mujeres son privadas de la vida por razones de género.

### 11.3.2 DESGLOSE E INTEGRACIÓN DE INFERENCIAS.

Emitir un resultado como hipótesis presuntivas lo más claro, conciso y específico que sea posible en función sólo de aspectos de mayor sustentabilidad.

## 12. OTRAS ESPECIALIDADES.

De acuerdo con las circunstancias del caso, se podrá solicitar la intervención de diversas especialidades forenses, con sus respectivas diligencias.

Debe ser prioritario atender las necesidades de la investigación para que ésta sea pronta y eficaz, por lo que no se debe escatimar en la solicitud de aquellas especialidades forenses que se requieran. Siempre encaminadas a la acreditación de los hechos y la probable responsabilidad del imputado.

En la emisión de los dictámenes periciales bastará con que el perito establezca el planteamiento del problema, método, técnica y las conclusiones a las que arribó con motivo del punto a dilucidar.

## GLOSARIO

**Derecho de acceso a la justicia:** Este derecho tiene dos aspectos: uno institucional y otro subjetivo. El primero implica la obligación estatal de proveer un sistema jurisdiccional formado por órganos y procedimientos que permitan dirimir las controversias con una serie de garantías que observen, efectivamente, los principios procesales de imparcialidad e igualdad de las partes.

En el segundo, a su vez, pueden distinguirse dos vertientes: la normativa y la sociológica, que corresponden a las condiciones determinadas por el orden jurídico para la titularidad del derecho de acción y la consiguiente posibilidad de plantear una controversia ante los tribunales; y a ciertas condiciones socioeconómicas que influyan en la efectividad de la garantía jurisdiccional de los derechos como son los costos de un litigio y la desigualdad real de los contendientes.

**Derechos humanos de las mujeres:** Derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); y demás instrumentos internacionales en la materia.

Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, adscrito a la dignidad del ser humano, reconocidos por los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Su finalidad es proteger la vida, la libertad, el acceso a la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. Los derechos humanos son universales, inherentes a las personas, integrales e históricos.

**Discriminación contra la mujer:** incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer por ser mujer y le afecta en forma desproporcionada; por ende, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

**Entorno hostil:** ambiente o situación adversa originada por cuestiones de carácter sociocultural que vulnera los derechos humanos de las personas que se encuentran en un determinado territorio en especial a mujeres, niñas, niños y adultos mayores, limitando sus condiciones de vida.

**Estereotipos de género:** Considerado como un subtipo de los estereotipos sociales en general, el de género consiste en un conjunto de creencias de origen y desarrollo socio histórico, relativas a lo que en un contexto cultural específico considera normal y típico en las mujeres y en los varones.

**Equidad:** Es el reconocimiento de la diversidad del otro o la otra para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona. Significa justicia; es dar a cada cual lo que le pertenece; reconocer las condiciones o características específicas de toda persona o grupo humano –sexo, género, clase, religión, edad–. Es el reconocimiento de la diversidad, sin que ésta signifique razón para la discriminación.

**Feminicidio:** Privación de la vida de mujeres con violencia por razones asociadas a su género en términos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Es la máxima expresión de la violencia extrema y misógina en contra de mujeres, adolescentes y niñas.

**Igualdad:** Supone que todas las personas son iguales ante la ley, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social. Según este principio “Nadie puede ser tratado por debajo de los derechos que rigen para todos”.

Se trata de una herramienta efectiva en el combate contra la discriminación sexual, aunque es, a todas luces, insuficiente para asegurar la equidad entre los sexos, ya que toma a las personas sin considerar la influencia del contexto social y los sesgos sexistas impresos en las normas, rutinas y valores de las instituciones.

Cada hombre, mujer, niño y niña tiene el derecho a estar libre de cualquier forma de discriminación por motivos de género, raza, etnia, orientación sexual y otra condición. Lo anterior se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales.

**Lugar de intervención.** Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo, o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.

**Misoginia:** Término formado por la raíz griega miseo (odiar) y gyne (mujer). Son conductas de odio o aversión hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de serlo.

Se trata de una compleja conjugación del miedo y rechazo a las mujeres dirigida a interiorizarlas, relacionada con la idea masculina de que ser hombre implica, por naturaleza, algo mejor que ser mujer (Cazés Menache, 2008: 12) es decir, la identidad masculina se construye como negación o alejamiento de lo femenino. Misoginia, entonces, es también un odio hacia la diferencia.

Sin embargo, la misoginia, como construcción social, no se limita a acciones violentas y de odio, sino que se expresa en una multiplicidad de matices, algunas de las cuales, incluso, pretenden halagar a las mujeres (Olivos Santoyo, 2008: 67-68). Nelson Minello refiere que la misoginia es un “instrumento poderoso de regulación de las relaciones entre los hombres” y “puede coexistir con otras características masculinas de apoyo a la mujer [...] porque [...] todos los hombres, querámoslo o no en lo individual, somos estructuralmente misóginos”.

La misoginia es, pues, la aversión a todo lo femenino. También se entiende como las conductas o comportamientos que expresan odio hacia las mujeres y hacia todo lo que las caracteriza o las rodea. De esta forma, es el principal elemento explicativo de la violencia de género, ya que ha provocado que a causa del poder, el dominio y el control masculino, las mujeres sufran violencia física, abuso sexual, degradación, tratamiento injusto, discriminación legal y económica. La misoginia tiene diferentes grados de expresión, desde los chistes machistas hasta la violación sexual o el homicidio.

**Modalidades de violencia:** Formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia de la violencia contra las mujeres.

**Mujeres en situación de violencia:** Aquellas mujeres que viven, o han tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, —establecidas culturalmente, a través del tiempo y la historia— siguen promoviendo y llevando a cabo las características esenciales del patriarcado, la misoginia y el machismo.

Mujeres que han tenido un proceso de vida o han transitado por situaciones de opresión, discriminación, exclusión, desigualdad, inequidad y donde su pleno goce de derechos ha sido vulnerado por su construcción social de género. Esto ha traído consigo toda una serie de discriminaciones y ámbitos de violencia familiar, laboral, docente, comunitaria e institucional.

Las mujeres que viven dinámicas de violencia, inmersas en relaciones de poder, carecen de herramientas para integrarse al desarrollo social y tienen más posibilidades de vivir cualquier discriminación.

**Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres

y los hombres. Se propone eliminar las causas de la presión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**Reparación del daño (civil y penal):** La consecuencia jurídica por violación de una obligación da lugar a la reparación del daño por el sujeto responsable.

Todo comportamiento ilícito –ya sea por particulares o el Estado– origina responsabilidad civil, que entraña la obligación de otorgar reparaciones. La reparación consiste, prima facie, en restablecer la situación de la víctima al momento anterior del hecho ilícito (*status quo ante*), borrando o anulando las consecuencias de la acción u omisión ilícita; es decir, requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*).

En materia civil, se considera la reparación del daño como el pago de daños y perjuicios, entendido el primero como la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación; y por el segundo, la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido por el cumplimiento de la obligación.

**Víctima:** Mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

**Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

**Violencia física contra la mujer:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

**Violencia de género:** Formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres; lo cual implica que la violencia de género no tenga como únicos blancos a las mujeres o las niñas, sino también a los hombres, niños y minorías sexuales. Por ello, los ejercicios violentos de poder basados en la identidad de género o en la orientación sexual de las víctimas son clasificados en la categoría de violencia de género (Valasek, 2008:9).

**Violencia económica contra la mujer:** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro

laboral.

**Violencia patrimonial contra la mujer:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

**Violencia psicológica contra la mujer:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

**Violencia sexual contra la mujer:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

## BIBLIOGRAFÍA

### Instrumentos Internacionales:

-Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobada por la Asamblea General en su resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005.

-Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, acordada en la reunión internacional sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, realizado en Nairobi, Kenia, del 19 al 21 de marzo del 2007.

-Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución

40/34, de 29 de noviembre de 1985.

-Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, Resolución 1997/24 del Consejo Económico y Social, Anexo 36ª. sesión plenaria 21 de julio de 1997.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación oficial.

**SEGUNDO.** Hágase el presente Acuerdo del conocimiento de los órganos desconcentrados y unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que corresponda para su correcta instrumentación.

**TERCERO.** Se deroga el Acuerdo expedido el día 14 de noviembre del año 2012, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 20 de noviembre del 2012, sección IV.

Así lo acordaron el Fiscal General del Estado de Jalisco y el Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el día 05 del mes de julio del año 2017.

**CÚMPLASE.** -----

El Fiscal General del Estado de Jalisco

**LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ**  
(RÚBRICA)

Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

**LIC. LUIS OCTAVIO COTERO BERNAL**  
(RÚBRICA)



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$23.00 |
| 2. Número atrasado  | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$5.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$312.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**

**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



## S U M A R I O

JUEVES 20 DE JULIO DE 2017  
NÚMERO 9. SECCIÓN III  
TOMO CCCLXXXIX

**ACUERDO** del Fiscal General del Estado de Jalisco y el Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que emite el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio con Perspectiva de Género para el Estado de Jalisco.

**Pág. 3**

